



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día doce de agosto de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII Ordinarias, celebradas los días diecisiete y veinticuatro de junio; uno, ocho y trece de julio y uno de agosto de dos mil veintidós; así como las actas correspondientes a las Sesiones VIII y IX Extraordinarias, celebradas el tres y diez de agosto de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2021-P-1**, interpuesto por la **Fiscalía General del Estado**, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del acuerdo de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **115/2011-S-2** y sus acumulados **117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-200/2021-P-1**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, en donde se admitió la demanda en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido en el juicio contencioso administrativo número **453/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-210/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, por el cual se desechó la demanda, emitido en el juicio contencioso administrativo número **130/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-189/2021-P-1**, interpuesto por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, en su calidad de autoridad demandada en el juicio principal, por conducto de su apoderada legal, en contra del **auto** de fecha **once de agosto de dos mil veintiuno**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, emitido en el juicio contencioso administrativo número **187/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.
8. Proyecto de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, promovida por las autoridades demandadas en contra de la sentencia de **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el recurso de apelación **AP-056/2021-P-1**.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2020-P-2**, interpuesto por el ciudadano *********, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado

dentro del expediente número **258/2014-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-038/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, a través de su autorizado legal el licenciado *****, parte actora en el juicio principal; Fiscal General y Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes, ambos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, a través de su autorizado legal el licenciado *****, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **063/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-069/2021-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número **154/2016-S-2** y su acumulado **724/2018-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana Guadalupe ***** a través de su autorizado legal, licenciado *****, y Fiscal General, Vicefiscal de Investigación y Director General Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de su autorizado legal, licenciada *****, parte actora y autoridades demandadas en el juicio principal, respectivamente, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa deducido del expediente número **273/2015-S-3**.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-146/2021-P-2**, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, en el que se admitió la demanda, dictado dentro del expediente número **026/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2021-P-3**, interpuesto por el Procurador General y Director General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia (actualmente Fiscalía General del Estado de Tabasco), por conducto de su autorizado, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dictada dentro del expediente **402/2013-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-140/2021-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto *****, en contra del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **236/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-143/2021-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se tuvo por no presentada la demanda y se ordenó agregar a los autos sin efecto legal alguno, el escrito presentado el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **368/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-147/2021-P-3**, interpuesto por el C. ***** y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de parte actora y autoridad demandada en el juicio de origen, respectivamente, en contra del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en las partes en que se admitió a trámite la demanda, y, se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado dentro del expediente número **078/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-165/2021-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por el C. *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **269/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Con la diligencia celebrada el catorce de julio de la presente anualidad; del ciudadano ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
20. Con la diligencia celebrada el catorce de julio de la presente anualidad; con el escrito ingresado en la misma fecha, suscrito por la ciudadana ***** parte actora en el presente juicio; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Con el escrito ingresado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado ***** autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

22. Con la diligencia celebrada el día ocho de agosto de dos mil veintidós; con el oficio de fecha trece de julio del presente año, suscrito por la Licenciada ***** apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
23. Con el oficio recibido el doce de julio de dos mil veintidós, firmado por la Licenciada ***** apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; con un escrito recibido en fecha ocho de julio del presente año, suscrito por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-3**.
24. De los oficios número **1092-V y 1293-V**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibidos el catorce de julio y uno de agosto del año en curso; del estado procesal que guardan los autos; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
25. Con un oficio recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, signados por la licenciadas ***** y ***** , en su carácter de **Presidenta Municipal y Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, respectivamente, autoridades demandadas en el juicio principal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
26. Del oficio número **TJA-DA-403/2022**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; suscrito por la L. C. P. Jesucita Dantorie Valenzuela; con el oficio número **22992/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido el once de agosto del año en curso; ambos relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III**, promovido por ***** .

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- De la resolución interlocutoria relacionada con el **CUADERNILLO DE EXCUSA 001/2022**.

SEGUNDO.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con un escrito recibido el veintiocho de junio de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano *****; promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Tercera Sala Unitaria**; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2022**.

TERCERO.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **TJA-S4-296/2022** y anexos recibidos, suscrito por la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria**; relacionado con la **Excitativa de Justicia 003/2022**.

CUARTO.- Del oficio número **TJA-OIC-AI-018/2022**, firmado por la licenciada **Suany Maritza Cruz García, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional**, a través del cual, declina la competencia relacionada con la queja que dio lugar a la carpeta de investigación número **TJA-OI-AI-004/2022**.

QUINTO.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de **ACUERDO GENERAL S-S/009/2022, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2022, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022**.- - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 28/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las Sesiones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII Ordinarias, celebradas los días diecisiete y veinticuatro de junio; uno, ocho y trece de julio y uno de agosto de dos mil veintidós; así como las actas correspondientes a las Sesiones VIII y IX Extraordinarias, celebradas el tres y diez de agosto de dos mil veintidós. - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2021-P-1**, interpuesto por la **Fiscalía General del Estado**, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del acuerdo de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **115/2011-S-2** y sus acumulados **117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** los agravios expuestos por la autoridad demanda; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca el punto quinto** del **acuerdo** recurrido de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **115/2011-S-2** y sus acumulados **117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de que atendiendo a la auténtica pretensión se considere que hasta el día cinco de agosto de dos mil veinte, se detienen las actualizaciones de los salarios dejados de percibir a favor de los actores, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-059/2021-P-1** y de la copia certificada del tomo III del juicio **115/2011-S-2** y sus acumulados **117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-200/2021-P-1**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contra del **auto** de fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, en donde se admitió la demanda en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido en el juicio contencioso administrativo número **453/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, y por otra, **fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **453/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria, en la parte en que se tuvo como autoridad demandada al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; en consecuencia,*

*V.- Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.*

*VI.- Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.*

*VII.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-200/2021-P-1** y las copias certificadas del juicio **453/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.. ”- - - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-210/2021-P-1**, interpuesto por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, por el cual se desechó la demanda, emitido en el juicio contencioso administrativo número **130/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por el recurrente.

IV.- Se **revoca** el auto de **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **130/2021-S-4**; en consecuencia,

V.- Se **instruye** a la Sala para que emita un nuevo acuerdo, en el cual admite la demanda presentada por el C. *****, al acreditarse que cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión, asimismo, corra traslado a la autoridad demandada, la hoy **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, con la copia de la demanda y anexos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y provea lo que en derecho corresponda, con base en el diverso numeral 50 de la citada ley; finalmente, conforme a lo dilucidado mediante las tablas previamente insertas, reitere que deviene improcedente el llamamiento como terceros interesados dentro del juicio contencioso principal, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como también a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, por las razones ahí expuestas.

VI.- Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-210/2021-P-1** y del expediente original del juicio **130/2021-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-189/2021-P-1**, interpuesto por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, en su calidad de autoridad demandada en el juicio principal, por conducto de su apoderada legal, en contra del **auto** de fecha **once de agosto de dos mil veintiuno**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, emitido en el juicio contencioso administrativo número **187/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación formulados, en consecuencia.

IV.- Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** de fecha **once de agosto de dos mil veintiuno**, emitido por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **187/2021-S-1**, en el punto en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado para el efecto de que las autoridades demandadas Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, Dirección de Normatividad y Subdirección de Sanciones, ambas de la citada secretaría, efectuaran la devolución de la unidad motriz marca *****, *****, modelo *****.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con placas de circulación *****, serie *****, propiedad de la parte actora, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En plenitud de jurisdicción, se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para efectos de que las autoridades ordenen la devolución de la unidad motriz marca *****, *****, modelo *****, con placas de circulación *****, serie *****, propiedad de la parte actora, atendiendo a lo analizado en el considerando último de la presente resolución.

VI.- Por otra parte, se confirma la concesión de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, únicamente para efectos de que las autoridades se abstengan de emitir u ordenar actos que tendieran a la ejecución de la multa que de la boleta de sanción con folio *****, pudiera derivarse, condicionando su eficacia al eventual ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

VII.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-189/2021-P-1** y del expediente del juicio **187/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...". - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, promovida por las autoridades demandadas en contra de la sentencia de **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el recurso de apelación **AP-056/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver la presente aclaración de sentencia.

II. Resultó **fundada** la aclaración de sentencia promovida por las autoridades demandadas, en consecuencia;

III.- El antepenúltimo párrafo del considerando **CUARTO** y el punto resolutivo **VI** de la **sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, emitida por este Pleno, debe quedar como sigue:

"(...)

Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, se impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan.

(...)

VI.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, se impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan..." - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-006/2020-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número **258/2014-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **258/2014-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, Tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-006/2020-P-2** y del juicio **258/2014-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-038/2021-P-2**, interpuesto por el ciudadano *****, a través de su autorizado legal el licenciado *****, parte actora en el juicio principal; Fiscal General y Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, ambos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, a través de su autorizado legal el licenciado Alberto Segura Ceballos, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **063/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO. Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

TERCERO. Por una parte son **fundados** y por otra parte **infundados**, los argumentos de agravio expuestos por la parte actora, en relación a los agravios vertidos por la autoridad demandada recurrente son **infundados**; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **063/2018-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Se **CONDENA** al Fiscal General y Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, ambos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, a pagar al ciudadano ***** las cantidades de **\$126,992.56** (ciento veintiséis mil novecientos noventa y dos 56/100 moneda nacional), que por concepto de los **salarios y demás prestaciones** que dejó de percibir con motivo de su ilegal destitución; así como su **indemnización constitucional** que comprende **tres meses** siendo un importe de **\$41,053.93** (cuarenta y un mil, cincuenta y tres pesos 93/100 moneda nacional), **veinte días por años laborados**, la cantidad de **\$127,772.00** (ciento veintisiete mil, setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), **haciendo un total: \$295,768.48 (doscientos noventa y cinco mil, setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 moneda nacional).**

Se deja a salvo los derechos de la actora para que **vía incidental**, presente su planilla de liquidación únicamente respecto a los **incrementos y mejoras** de las prestaciones aprobadas, siempre y cuando éstas se acrediten, esto también **hasta por el plazo de nueve meses antes referido**.

SEXTO. A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

SÉPTIMO. Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmado el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades.

OCTAVO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **844/2022-II-1**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-038/2021-P-2** y el expediente **063/2018-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-069/2021-P-**

2, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número **154/2016-S-2** y su acumulado **724/2018-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, por una parte **fundado pero insuficiente** y por otra parte, **infundados** los argumentos de agravio planteados por la autoridad demandada recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **154/2016-S-2** y su acumulado **724/2018-S-2**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-069/2021-P-2** y del juicio **154/2016-S-2** y su acumulado **724/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

SEXTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-069/2021-P-2 y el del juicio 154/2016-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2021-P-2**, interpuesto por la ciudadana ***** a través de su autorizado legal, licenciado *****, y Fiscal General, Vicefiscal de Investigación y Director General Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de su autorizado legal, licenciada *****, parte actora y autoridades demandadas en el juicio principal, respectivamente, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa deducido del expediente número **273/2015-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...PRIMERO. Resultó procedente la vía intentada por la parte actora y las autoridades demandadas en el juicio de origen.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido.

TERCERO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, que los agravios vertidos por la parte actora sintetizados por una parte son **parcialmente**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fundados, por otra parte son **inoperantes e infundados**, los agravios expuestos por la autoridad demandada.

CUARTO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia; en consecuencia, se **revoca** la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, y se **CONDENA** al **Fiscal General del Estado, Visefiscalía de Investigación y al Director General Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado**, a pagar a la ciudadana *****, la cantidad de **\$192,198.61 (ciento noventa y dos mil ciento noventa y ocho pesos 61/100 M.N.)** por concepto de los **salarios y demás prestaciones** que dejó de percibir con motivo de su ilegal destitución, así como su **indemnización constitucional** que comprende **tres meses, la compensación por desempeño y veinte días por años laborados**,

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, informen y demuestren el pago respectivo al actor antes citado.

QUINTO. Para lo anterior, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, este Pleno, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, determina que las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

SEXTO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Cuarto de Distrito** en el Estado, en relación con el juicio de amparo indirecto **1030/2022-V**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca AP-086/2021-P-2 y el expediente 273/2015 S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución ...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-146/2021-P-2**, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en su

carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, en el que se admitió la demanda, dictado dentro del expediente número 026/2021-S-1, por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte, **infundados**, y por otra, **fundado pero insuficiente**, los agravios expuestos por la autoridad recurrente, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** el **acuerdo de admisión** de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, en los autos del juicio contencioso administrativo número **026/2021-S-1**; por las razones apuntadas en el último considerando de la presente resolución.

QUINTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-146/2021-P-2 y del juicio 026/2021-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2021-P-3**, interpuesto por el Procurador General y Director General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia (actualmente Fiscalía General del Estado de Tabasco), por conducto de su autorizado, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dictada dentro del expediente **402/2013-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, algunos **inoperantes**, otros, **infundados**, y, finalmente, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **modifica** la **sentencia interlocutoria de liquidación** de **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **402/2013-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, condenando a las autoridades demandadas al pago **total** a favor de la actora C. *******, por la cantidad de \$399,982.72 (trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 72/100), por el periodo del uno de enero de dos mil quince al quince de junio de dos mil dieciocho**, al ser ésta última fecha la de reinstalación de la actora, monto que no es susceptible de ser actualizado en lo subsecuente, al haber sido reinstalada la actora en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, misma que se integra por los siguientes conceptos:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Concepto	Importe	Total a pagar
Salarios dejados de percibir o prestaciones ordinarias	\$300,141.06	\$399,982.72
Prestaciones adicionales	\$99,841.66	

Cantidad respecto de la cual, las autoridades demandadas deberán realizar el descuento correspondiente a las aportaciones de seguridad social, debiendo enterar dicha cantidad que resulte al citado instituto, así como la retención del impuesto sobre la renta, según la normatividad conducente

V.- SE REQUIERE a las autoridades demandadas en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmé el presente fallo, conforme al artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada para que den cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que establece la ley de la materia

VI.- Sin que se soslaye, a fin dar puntual cumplimiento a la condena decretada por la Sala a quo, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.**

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-087/2022-P-3 y del juicio del juicio 402/2013-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-140/2021-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaría a bienes del extinto ***** , en contra del **auto** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **236/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **236/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual:

1. **Requiera al actor, por única ocasión, para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, cumpla con los requisitos previstos en los artículos 43, fracciones III, IV, V, VII y IX, y 44, fracciones I y III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, precise y exhiba el acto impugnado** (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído una negativa o afirmativa ficta); **bajo protesta de decir verdad, precise y/o aclare la fecha que corresponde a la notificación o conocimiento al acto que impugna; señale las autoridades demandadas y sus domicilios; así como, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado; a su consideración, haga valer los conceptos de nulidad en contra del acto impugnado que señale y exhiba; y, presente copias suficientes de su demanda y anexos para cada una de las partes; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su demanda**, esto conforme a los últimos párrafos de los artículos 43 y 44 de la ley de la materia, o bien, en todo caso, el juzgador de origen ponderará la sanción procesal acorde al requisito incumplido; para lo anterior, deberán observarse las consideraciones vertidas en la presente sentencia.
2. Hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que quede firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-140/2021-P-3 y del juicio 236/2020-S-2, así como el tomo I y II del juicio ordinario civil de responsabilidad objetiva y daño moral número 110/2010, y la copia certificada del expediente penal número 014/2018, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-143/2021-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **treinta de octubre de dos mil veinte**, por medio del cual se tuvo por no presentada la demanda y se ordenó agregar a los autos sin efecto legal alguno, el escrito presentado el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **368/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la recurrente.

IV.- Se **confirma parcialmente** el auto combatido de **treinta de octubre de dos mil veinte**, en su **punto primero**, por medio del cual se desechó la demanda enviada vía correo electrónico institucional el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **368/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte inicial del considerando último de la presente sentencia.

V.- Se **revoca parcialmente** el auto combatido de **treinta de octubre de dos mil veinte**, en su **punto segundo**, en la parte en que se ordenó agregar a los autos sin efecto legal alguno, el escrito presentado por la parte actora el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número **368/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte final del considerando último de la presente sentencia.

VI.- **En atención a los principios de justicia pronta y economía procesal**, se **instruye** a la citada Sala, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **al quedar firme el presente fallo**, emita un **nuevo auto** en el que **admite** como **demanda nueva**, el escrito y anexos recibidos el día **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, bajo el mismo número de expediente **368/2020-S-4**, al acreditarse que cumple con todos los requisitos que la ley exige para admitirla como tal, asimismo, corra traslado a la autoridad demandada emisora del acto impugnado, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con la copia de la demanda y anexos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y provea lo que en derecho corresponda, con base en el diverso numeral 50 de la citada ley, entre otros, respecto de la medida cautelar solicitada.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-143/2021-P-3** y del juicio **368/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-147/2021-P-3**, interpuesto por el C. ***** y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de parte actora y autoridad demandada en el juicio de origen, respectivamente, en contra del **auto** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, en las partes en que **se admitió a trámite la demanda**, y, **se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado dentro del expediente número **078/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, en las partes en que **se admitió a trámite la demanda**, y, **se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado dentro del expediente número **078/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-147/2021-P-3** y del juicio contencioso administrativo **078/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-165/2021-P-3**, relativo al recurso de reclamación interpuesto por el C. *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **269/2021-S-2**, por la **Segunda Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado por la **Segunda Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **269/2021-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-165/2021-P-3** y del juicio **269/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el catorce de julio de la presente anualidad; del ciudadano ********* parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en la cual compareció el ciudadano *********, quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números ********* y *********, de fechas tres de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

junio y cuatro de julio de dos mil veintidós, de los cuales, cada uno ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100)**, resultando en una cantidad total de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, cheques que sumados entre sí, resultan en una cantidad total de **\$59,527.64 (cincuenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos 64/100)**, el primero de los cheques fue consignado mediante la diligencia de fecha diecisiete de junio del presente año; y el segundo por la apoderada legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta; títulos de crédito que corresponden al cuarto y quinto pago parcial de los meses de **junio** y **julio**, mismo que fueron recibidos de conformidad por el ciudadano ***** , salvo buen cobro de los mismos como abono a una cuenta mayor de acuerdo al plan de pagos propuestos por el ayuntamiento, reservándose el derecho de ampliar la planilla de liquidación y solicitando copias simples de la diligencia.

Por otro lado, compareció la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía el título de crédito (cheque) ***** de fecha cuatro de julio del presente año; a favor de ***** , de igual forma, solicitó se le entregara al actor el cheque ***** de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, el cual que fue consignado ante esta autoridad el día diecisiete de junio de dos mil veintidós; con los cuales se da cumplimiento parcial a la condena establecida en autos; solicitando se le dé vista al juicio de amparo **1217/2016-VI** del Juzgado **Cuarto** de Distrito y se tenga a su representa dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano *****y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de agosto.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Finalmente, se hace saber a la autoridad, que en la fecha y hora antes señalada, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Tercero.- Como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el ocho del mes y año que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1217/2016-VI**. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el catorce de julio de la presente anualidad; con el escrito ingresado en la misma fecha, suscrito por la ciudadana ***** parte actora en el presente juicio; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de julio del año en curso, a la cual compareció la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****) quien recibió el título de crédito (cheque) número ***** , de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$44,849.44 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100)**, exhibido en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mismo que fue recibido de conformidad por la ciudadana ***** , salvo buen cobro del mismo y como abono a pagos parciales, solicitando al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, copias de todos los recibos, pólizas y cualquier comprobante de pago que tenga el desglose de los conceptos de pagos de las deducciones y retenciones de los impuestos que realiza dicho ente, esto con la finalidad de que la actora realice su declaración fiscal del año dos mil veintitrés.*

*Por otro lado, compareció la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía el título de crédito (cheque) ***** de fecha cuatro de julio del presente año; a favor de ***** , solicitando que se tenga a su representada en vías de cumplimiento parcial a la condena establecida a su representada; de igual forma, se le dé vista al juicio de amparo **1398/2018-VI** del Juzgado **Tercero** de Distrito y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, peticionó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.*

Segundo.-** En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por dicha ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana ** (beneficiaria del extinto *****) y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **agosto**.*

*Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.*

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Agréguese a los autos el escrito de fecha catorce de julio del presente año, suscrito por la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****), mediante el cual solicita a este tribunal, requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, copias simples de los recibos pagos de los meses de abril, mayo, junio, julio y de los que se sigan efectuando hasta el mes de diciembre del presente año; con motivo de la calendarización de pagos, pues los mismos son necesarios para realizar su declaración fiscal en el ejercicio dos mil veintitrés.

Atento a lo solicitado por dicha ejecutante, este Pleno **requiere** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la fecha y hora señalada en el punto anterior, haga entrega a la ***** (beneficiaria del extinto *****) de las copias simples que solicita, por serle de utilidad para los fines que expone.

Cuarto.- Finalmente, como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el ocho del mes y año que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero de Distrito en el Estado**, con relación al juicio de amparo **1398/2018-VI...**. - - - - -
- - - En desahogo de **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito ingresado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado ***** autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

“...Primero.- Agréguese a los autos el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora, mediante el cual hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, aduciendo que en virtud que las autoridades municipales sostienen que no pueden comprometerse a pagar en los ejercicios fiscales subsecuentes, el mismo monto establecido para el que transcurre, hasta la totalidad de la suerte principal, los pagos recibidos y los restantes del presente año, serán como abono a una cuenta mayor, reservándose el derecho del actor para ampliar su planilla de liquidación de sentencia, tal como fue determinado en la sentencia primigenia.

De igual forma, señala que al ser una facultad y obligación de este tribunal, ordenar las medidas necesarias, a fin de lograr el cumplimiento de sus condenas, si en el caso concreto, **los ejecutantes han cedido a las pretensiones de las autoridades de conformidad con lo establecido en el artículo 43(sic) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios¹**, solicita se valore la propuesta realizada por sus representados, a fin de que se garantice el cumplimiento total de la sentencia y se reitere la calendarización del 35% (treinta y cinco por ciento) para los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

¹ **“Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.”

Atento a las manifestaciones expuestas por la parte actora en relación con la calendarización de los pagos para los próximos ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, este Pleno advierte del contenido del referido artículo 43(sic), parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, que las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto que, en caso de no estar en condiciones financieras para cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento; no obstante, si el ayuntamiento sentenciado propuso el pago por un porcentaje superior, es decir, el 35% (treinta y cinco por ciento), no podría considerarse que se haya acogido a dicho artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, pues este último prevé un tope máximo del 15% (quince por ciento) anual.

En este sentido, dígase al autorizado legal de la parte actora, que deberá estarse al contenido del punto segundo del acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en cursos, en el que se tuvo a las autoridades sentenciadas señalando que por el momento, es imposible para la actual administración, adquirir compromisos a futuro para los dos siguientes ejercicios fiscales; sin embargo, cabe precisar que una vez que se realicen los pagos ofrecidos y aceptados por los ejecutantes para la anualidad que transcurre, este Pleno podrá requerir el total adeudado, descontándose los pagos parciales efectuados y quedará expedito el derecho de las partes para hacer valer lo que a su derecho corresponda.....” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el día ocho de agosto de dos mil veintidós; con el oficio de fecha trece de julio del presente año, suscrito por la Licenciada ***** apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, en la que compareció la ciudadana ***** (beneficiaria del extinto *****), quien recibió seis títulos de crédito (cheques) números ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** y ***** , todos de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, de los cuales, cada uno ampara un importe de **\$90,894.25 (noventa mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$33,838.84 (treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 84/100)**, resultando en una cantidad total de **\$124,733.09 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos 09/100)**, cheques que sumados entre sí, resultan en una cantidad total de **\$748,398.54 (setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 54/100)**, mismos que fueron exhibidos en el acto de la diligencia, por la apoderada legal del ente jurídico municipal; títulos de crédito que corresponden al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pagos parciales de los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto** mismo que fueron recibidos de conformidad por

Constitucional de Macuspana, Tabasco; con un escrito recibido en fecha ocho de julio del presente año, suscrito por el licenciado *****
autorizado legal de la parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“....**Primero.-** Se tiene por presentada a la licenciada *****
apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con su oficio de cuenta, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno, en el acuerdo de fecha uno de julio del presente año; exhibe copias simples de la demanda de amparo promovida por su representada y del acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, emitido por el Juzgado **Octavo** de Distrito, haciendo referencia que en fecha dieciséis de mayo del presente año, el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la resolución del Incidente de Planilla de Liquidación dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en fecha ocho de abril del año en curso, haciendo referencia que el juicio se radicó bajo el número de amparo **761/2022-V**, sin embargo, se ordenó declinar la demanda de amparo al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, al considerar que el acto reclamado deriva o tiene su origen en el juicio contencioso administrativo **745/2013-S-4**, el cual guarda relación con el amparo **754/2020**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, al derivar del mismo expediente administrativo(sic), por lo que al tener ahí su antecedente, corresponde al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, conocer de la demanda de amparo promovida por la autoridad quejosa.*

*Sin embargo, en contra de tal determinación se promovió Recurso de Queja ante el Juzgado **Octavo** de Distrito, mismo que fue admitido y radicado ante el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Trabajo del Décimo Circuito**, bajo el número de expediente **154/2022**, el cual aún no ha sido resuelto.*

*De igual forma, hace referencia a que en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, presentaron diverso juicio de amparo el cual fue radicado bajo el número **822/2022-I** del Juzgado **Segundo** de Distrito, donde por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, se declaró improcedente, por lo que en contra de tal determinación, también promovieron Recurso de Queja, mismo que de igual forma se encuentra en trámite ante **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con número de queja **165/2022**.*

Finalmente, la ocursoante solicita que aún no se declare firme la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, pues conforme a lo relatado, no se han resuelto los Recursos de Queja instados en los juicios de amparo promovidos en contra de la resolución del incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación de fecha ocho de abril del presente año. Para acreditar lo anterior, la compareciente exhibe copias simples del acuse de la demanda de amparo indirecto promovido, así como del acuerdo de declinatoria de fecha veintitrés de mayo del presente año, dictado por el Juez de Alzada.

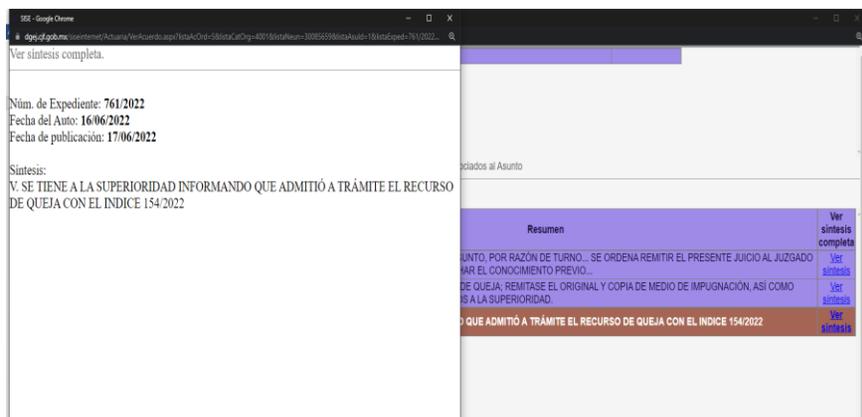
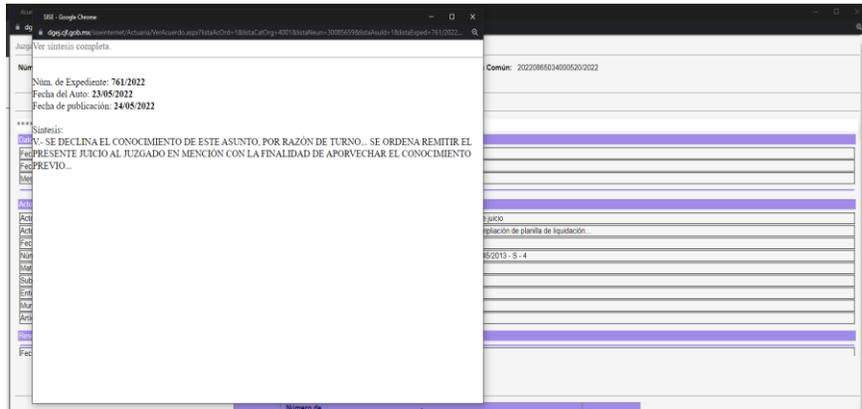
Manifestaciones de las cuales este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Agréguese a los autos el escrito de fecha ocho de julio del presente año, suscrito por el licenciado *****
en su carácter de representante legal de la parte actora, escrito por medio del cual solicita de declare ejecutoriada la Sentencia Interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que la autoridad demandada interpusiera recurso alguno.

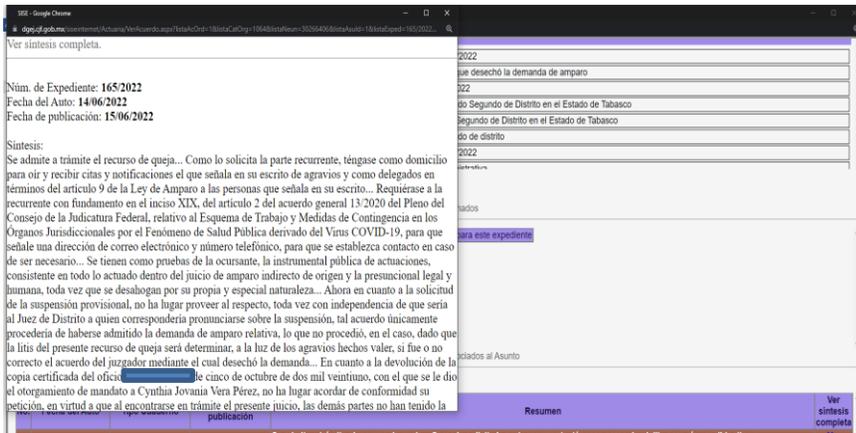
Al respecto, dígase al autorizado legal de la parte actora, que por el momento no ha lugar a declarar firme la sentencia interlocutoria dictada por este Pleno en fecha ocho de abril del año en curso, habida cuenta que si bien la apoderada legal del ente jurídico municipal sentenciado,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno el día uno de julio del presente año, remite copias simples de los medios de defensa extraordinarios hechos valer en contra de dicha interlocutoria y la determinación de los Jueces **Segundo** y **Octavo** de Distrito, lo cierto es que de la consulta directa efectuada al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE), se advierte la publicación de los acuerdos que refiere la autoridad, es decir, el auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso², emitido por el Juez **Octavo** de Distrito en el Estado en el juicio **761/2022-V**, la radicación del Recurso de Queja por el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Trabajo del Décimo Circuito**, bajo el número de expediente **154/2022**³, la interposición del diverso juicio de amparo número **822/2022-I** del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito⁴, así como el Recurso de Queja **165/2022** en trámite⁵.



³ “Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2017123 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10 Tipo: Jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**. Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.”



Invocándose los acontecimientos antes mencionadas como **hechos notorios**, por lo que el acuerdo por el cual se declinó la demanda de amparo, así como el que desechó la demanda, mediante los cuales el ayuntamiento sentenciado pretende impugnar la determinación de este órgano jurisdiccional, se encuentran *sub júdice*, siendo que en todo caso, se procederá a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, hasta en tanto sean resueltos los medios de defensa extraordinarios que señala el ayuntamiento requerido, por lo que deberá estarse a los mismos....” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **1092-V y 1293-V**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibidos el catorce de julio y uno de agosto del año en curso; del estado procesal que guardan los autos; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1.-** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos los oficios marcados con los números **1092-V y 1293-V**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con los cuales hace llegar al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, los proveídos emitidos los días doce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo **2478/2013-V**, con el primero de ellos, se requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el término de **diez días** siguientes a la recepción del oficio, **remita un acuerdo en el que, por una parte, se establezca un cuadro comparativo de los puntos dictados en la ejecutoria de amparo** (de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016) **y por otro, se señale de manera sintetizada, cronológica y clara, cómo se encuentra cumplido cada punto y/o en su caso, lo pendiente de cumplimiento, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1, a fin de determinar si quedan puntos pendientes por cumplir respecto a los quejosos.** Mientras que con el segundo de los oficios, a petición de este órgano jurisdiccional, concede nuevamente el plazo de **diez días** para dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto de doce de julio de dos mil veintidós, en el mencionado juicio de amparo, bajo apercibimiento de **multa** en caso de incumplimiento en el término concedido sin causa justificada, por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente.

Atento a tales requerimientos, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, solicitando los tenga por cumplidos en los autos del juicio de amparo **2478/2013-V**, promovido por *******, por su propio**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Segundo.- Como lo solicita el Juez de Alzada, se procede a insertar el cuadro comparativo en los términos precisados, siendo pertinente aclarar que, en principio, como se estableció mediante el acuerdo emitido en fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a fin de dictar lo correspondiente al presente cumplimiento, por técnica procesal, estimó conveniente dividir a los actores del juicio en que se actúa, en **cuatro** grupos: **A) uno** conformado por los **35 (treinta y cinco)** actores que representa el ciudadano *****, a los que presuntamente a esa fecha, ya les había sido entregada toda la documentación relativa: a 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus, 2.- Oficio de Autorización de incremento de unidad (alta y emplacamiento), y 3.- Tarjeta de circulación; **B) el segundo** conformado por los **11 (once)** actores representados por ***** y/o *****, a los que, a esa fecha solamente les habían sido entregado los oficios de Autorización de permiso de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi Plus), pero quedaba pendiente que presentaran ante la autoridad, las unidades motrices respectivas y a su vez les fuese expedido el oficio correspondiente para los pagos ante la Secretaría de Finanzas y las altas vehiculares ante la Dirección de la Policía Estatal; **C) el tercero** conformado por **siete** actores que presuntamente, hasta ese momento no habían comparecido ni manifestado nada respecto a la convocatoria emitida por la Secretaría de Movilidad, representados tanto por ***** y/o *****, como por *****, en su calidad de Secretario General y representante de la Unión de Prestadores de Servicio Público de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco; y el **D) cuarto** conformado únicamente por el extinto *****, al que la citada secretaría presuntamente le estaba negando materialmente ese derecho por haber fallecido; circunstancias que para efectos prácticos y una mayor claridad, se ilustraron en la tabla inserta en dicho acuerdo.

Siendo que para el caso concreto, los ejecutantes que integran el grupo **A) uno (treinta y cinco actores)** son: 1.- *****, 2.- *****, 3.- *****, 4.- *****, 5.- *****, 6.- *****, 7.- *****, 8.- *****, 9.- *****, 10.- *****, 11.- *****, 12.- *****, 13.- *****, 14.- *****, 15.- *****, 16.- *****, 17.- *****, 18.- *****, 19.- *****, 20.- *****, 21.- *****, 22.- *****, 23.- *****, 24.- *****, 25.- *****, 26.- *****, 27.- *****, 28.- *****, 29.- *****, 30.- *****, 31.- *****, 32.- *****, 33.- *****, 34.- ***** y 35.- *****.

Los ejecutantes que integran el grupo **B) segundo grupo (11 actores)** son: 1.- *****, 2.- *****, 3.- *****, 4.- *****, 5.- *****, 6.- *****, 7.- *****.

***** , 8.- ***** , 9.- ***** , 10.-
 ***** y 11.- ***** .

Asimismo, dentro del grupo **C) tercero 7 actores** se encuentran: 1.-
 ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.-
 ***** , 5.- ***** , 6.- ***** y 7.-
 ***** .

Y finalmente, el grupo **D) cuarto** conformado únicamente por el extinto
 ***** a través de la ciudadana ***** y/o
 ***** , en su calidad de albacea.

Ahora bien, una vez hecha tal precisión, en acatamiento a lo requerido por el Juez de Alzada, se procede a detallar la forma en que se dio cumplimiento a la ejecutoria de mérito conforme al siguiente cuadro comparativo:

<p>Lineamientos marcados <u>literalmente</u> por el Juez Segundo de Distrito, en los requerimientos realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2478/2013-V, en relación con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016.</p>	<p>Cumplimiento dado a la ejecutoria, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, respecto al grupo <u>A) uno (treinta y cinco actores)</u>, así como el ciudadano ***** [integrante del grupo C) y representado por el ciudadano *****].</p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>a) Considerar que <u>los actores exhibieron los documentos que acreditan</u> haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.</p> <p>(...)”</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio y trece de julio de dos mil veintiuno, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dentro del amparo 2478/2013-V, y a fin de no incurrir en desacato, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>A través del oficio ingresado el veinte de mayo del presente año, la Secretaría de Movilidad remitió los documentos respecto a treinta y dos de los treinta y cinco actores que integran este grupo, asimismo, mediante oficio presentado por la autoridad en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la secretaría también exhibió la documentación correspondiente al actor ***** [integrante del grupo C) y representado por el ciudadano *****], con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, consistentes en: solicitud por escrito para el otorgamiento del permiso correspondiente, actas de nacimiento, credenciales de elector y constancias de residencia, recibos de pago de los derechos y</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

constancias de no ser titular de otra concesión, con los cuales, la propia autoridad expresamente reconoció que los actores exhibieron los documentos que acreditan cumplir con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco, vigente en el año en que fue promovido el juicio (dos mil once). Documentos que se detallaron de manera específica mediante una tabla inserta en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

*Documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, administrados a la admisión expresa de los actores que conforman el grupo **A) uno (treinta y cinco actores)**, así como el ciudadano ***** [integrante del grupo C) y representado por el ciudadano *****] se les concedió valor probatorio pleno, y fueron remitidos en copia certificada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante oficios números TJA-SGA-043/2022, TJA-SGA-080/2022 y TJA-SGA-149/2022 de fechas diez y dieciocho de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós.*

Con lo anterior, se consideró que dichos actores acreditaron entre otros requisitos establecidos en el numeral 51 antes invocado, ser de nacionalidad mexicana, ser residentes del lugar donde pretenden prestar el servicio público y que no cuentan con alguna otra concesión a su nombre, toda vez que el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar que no se encontró registro de estas persona o antecedentes de concesión a su nombre.

*Y si bien por cuanto hace a los actores ***** , ***** , ***** , pertenecientes al mismo grupo de ejecutantes (A), la Secretaría de Movilidad no adjuntó los documentos como lo hizo con el resto, lo cierto es que ante la manifestación expresa que hizo en cuanto a que habían cumplido con los documentos que acreditan haber cumplido con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco, concatenado con la admisión expresa del representante común de dichos actores, en el sentido de que ya cuentan con los permisos para la prestación del servicio de transporte público, pudo concluirse que, en efecto, éstos sí cumplieron con los requisitos previstos en dicho precepto normativo, para poder acceder a tal permiso.*

	<p>Máxime que mediante escrito ingresado en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, acordado por este Pleno en el punto tercero del auto dictado el nueve del mes y año en cita, los actores a través de su representante común C. *****, desahogaron la vista que se les otorgó en ese sentido, señalando que, en efecto, <u>al haber colmado dichos requisitos les fueron otorgados los permisos respectivos.</u></p> <p>Cabe mencionar, que mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, este Pleno ordenó dar vista a los actores, de los documentos exhibidos por la Secretaría de Movilidad al A) grupo uno (treinta y cinco), <u>por conducto de su representante común *****</u>, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, manifestaran lo que a su derecho conviniera, bajo el <u>apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, este Pleno resolvería sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a las constancias documentales que obren en autos, con las consecuencias legales a que ello conlleve, a quienes se les tuvo por desahogada dicha vista mediante el punto segundo del auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en el sentido de que efectivamente cuentan con los 35 (treinta y cinco) permisos que informó la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco.</u></p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.</p> <p>(...)”</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio y trece de julio de dos mil veintiuno, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio ingresado el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, acordado el veintiséis del mismo mes y año, se tuvo a la Secretaría de Movilidad remitiendo la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y su artículo 77, de su reglamento, y como se dijo en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, que en cuanto a la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte del Estado de Tabasco y artículo 77 de su reglamento [b] de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016,</p>

	<p>que si bien con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, así como al inciso b) de la ejecutoria pronunciada en el amparo 2478/2013-V, fue emitida por la Secretaría de Movilidad la convocatoria correspondiente, sin embargo, en la misma no fue contemplado este grupo de actores, dado que, como lo han sostenido ambas partes (actores y autoridad), los mismos ya cuentan con los permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transportes, así como sus elementos de operación, no obstante, sí fueron convocados los otros diecinueve actores que también son parte en el presente juicio contencioso administrativo y que en aquella fecha aún no contaban con tales permisos y autorizaciones, razón por la cual se <u>consideró que con la emisión de dicha convocatoria quedó cumplimentado este requisito.</u></p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c) Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo <u>deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.</u>”.</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, la autoridad requerida hizo llegar en copia certificada el permiso 4294 otorgado a la UNIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN TAXI, RADIOTAXIS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, en la modalidad de PASAJEROS, INDIVIDUAL, TAXI PLUS, de fecha de expedición veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en el que se encuentra anexo el <u>padrón de socios y donde se aprecian los nombres de los actores que conforman este grupo y los números económicos que tienen asignados</u>, oficios de Autorización de permiso taxi plus, oficios de Autorización de incremento de unidad (alta y emplacamiento), tarjetas y placas de circulación, las cuales se detallan dentro del anexo 1 del padrón vehicular correspondiente al citado permiso ***** y número económico, todos emitidos a nombre de cada ejecutante de este grupo, así como del actor ***** [integrante del grupo C) y representado por el ciudadano</p>

	<p>*****] y recibidos por el ciudadano *****.</p> <p>Documentos que de igual manera, en el proveído dictado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, adminiculados a la admisión expresa de los actores que conforman el A) grupo uno (treinta y cinco actores), se les concedió valor probatorio pleno, así como el ciudadano ***** [integrante del grupo C) y representado por el ciudadano *****], mismos que fueron remitidos en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco mediante oficios números TJA-SGA-043/2022, TJA-SGA-080/2022 y TJA-SGA-149/2022 de fechas diez y dieciocho de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>En el mismo sentido, se advierte que el otorgamiento del permiso, entre otros preceptos normativos, tiene como fundamento legal, los artículos 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 12 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, que establece que debe ser previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, como se lee del permiso número *****; firmado por el Maestro *****; entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.</p>
<p>2. Deberá remitir las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, <u>todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.</u></p>	<p>Ahora bien, en cuanto al requerimiento relacionado con la segunda parte, del mencionado punto 2, esto es, <u>todas aquellas constancias que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, así como el punto 3</u>; a efectos de dar cumplimiento a dicho mandato, este Pleno consideró que para ello era indispensable requerir a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, toda vez que de acuerdo al artículo 8, fracción I, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, aplicable ⁶, es a quien corresponde el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, para lo cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el diverso 51 mencionado; en consecuencia, se</p>

⁶⁴ **ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría, las atribuciones siguientes; que ejercerá directamente o a través de la Subsecretaría:

(...)

III. Otorgar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar la revocación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de reversión de las mismas;

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<p>requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para tales efectos, quien en cumplimiento a ello, hizo llegar las documentales previamente señaladas en líneas anteriores (documentos exhibidos por la Secretaría de Movilidad mediante oficio presentado el veinte de mayo de dos mil veintiuno), mismas que a su vez fueron remitidas en copia certificada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado mediante oficios números TJA-SGA-330/2021.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante oficio número TJA-SGA-152/2021 y TJA-SGA-216/2021, de fechas veinticuatro de marzo y diecinueve de abril de dos mil veintiuno, fueron remitidas al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, las copias certificadas de las constancias que soportan los acuerdos de fechas veinte de febrero y veintiocho de junio de dos mil dieciocho.</p>
<p>3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ...”</p>	<p>En cumplimiento a los acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Movilidad hizo llegar las copias certificadas del permiso ***** otorgado a la UNION DE PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN TAXI, RADIOTAXIS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO TABASCO, en la modalidad de PASAJEROS, INDIVIDUAL, TAXI PLUS, de fecha de expedición veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en el que se encuentra anexo el <u>padrón de socios y donde se aprecian los nombres de los actores que conforman este grupo y los números económicos que tienen asignados</u>, oficios de Autorización de permiso taxi plus, oficios de Autorización de incremento de unidad (alta y emplacamiento), tarjetas y placas de circulación, las cuales se detallan dentro del anexo 1 del padrón vehicular correspondiente al citado permiso ***** , y número económico, todos emitidos a nombre de cada ejecutante de este grupo, así como del actor ***** [integrante del grupo C] y representado por el ciudadano *****] y recibidos por el ciudadano ***** , advirtiéndose que en lo que atañe a la jurisdicción, que dicho permiso establece que es para la prestación del servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.</p>

	Lo anterior, fue remitido al Juzgado de Alzada mediante oficios números TJA-SGA-152/2021 y TJA-SGA-216/2021, de fechas veinticuatro de marzo y diecinueve de abril de dos mil veintiuno.
--	--

Es de precisar que todo lo relacionado en el cuadro comparativo anterior, quedó precisado de manera más específica y detallada, en el proveído dictado por este Pleno de la Sala Superior, en fecha **nueve de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el que de acuerdo a lo antes reseñado, este Pleno de la Sala Superior determinó que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), dio cumplimiento a los requerimientos realizados en fechas nueve de septiembre, siete y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, a criterio de estos juzgadores, al haberse satisfecho los incisos **a), b) y c)**, arriba indicados, **se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, ordenándose el archivo definitivo del juicio, como asunto total y legalmente concluido únicamente** por cuanto hace a los actores del grupo **A) uno (treinta y cinco actores)**, conformado por los ciudadanos **1.- *******, **2.- *******, **3.- *******, **4.- *******, **5.- *******, **6.- *******, **7.- *******, **8.- *******, **9.- *******, **10.- *******, **11.- *******, **12.- *******, **13.- *******, **14.- *******, **15.- *******, **16.- *******, **17.- *******, **18.- *******, **19.- *******, **20.- *******, **21.- *******, **22.- *******, **23.- *******, **24.- *******, **25.- *******, **26.- *******, **27.- *******, **28.- *******, **29.- *******, **30.- *******, **31.- *******, **32.- *******, **33.- *******, **34.- *******, **35.- *******, así como el ciudadano ***** [integrante del grupo C) y representado por el ciudadano Sergio Vidal González].

Ahora bien, respecto a los ciudadanos ***** [actores del grupo C) tercero] y ***** y/o ***** [grupo D) número cuatro], en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, mediante sus oficios de cuenta, se procede a detallar la forma en que se dio cumplimiento a la ejecutoria de mérito conforme al siguiente cuadro comparativo:

Lineamientos marcados literalmente por el Juez Segundo de Distrito, en los requerimientos realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2478/2013-V, en relación con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016.	Cumplimiento dado a la ejecutoria, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, respecto a los ciudadanos ***** [actores del grupo C) <u>tercero</u>] y ***** y/o ***** [grupo D) <u>número cuatro</u>].
“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable	Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas

el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a los actores que conforman este grupo, por conducto de sus respectivos representantes, en los domicilios y otros medios de contacto que tienen proporcionados tales actores, haciéndoles saber que debían comparecer directamente ante la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, a realizar los trámites respectivos, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se podrá en su momento tener por cumplida la sentencia, bajo los términos legales a que haya lugar.

Luego, en el punto quinto del auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, **se hizo efectivo el apercibimiento** antes referido (auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno), al no haber informado los trámites realizados ante la Secretaría de Movilidad ni hecho manifestación alguna, por lo que, se precisó, en su momento, se tendría por cumplida la sentencia, conforme a los términos legales a que hubiera lugar.

Y en el caso de la C. ***** y/o ***** , albacea del extinto ***** [grupo D) número cuatro], tanto en el auto dictado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, como en el punto quinto del diverso acuerdo de fecha nueve de septiembre del mismo año, se le requirió para que en el plazo de **tres días hábiles** hiciera llegar original o copia debidamente certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, calidad que le fue reconocida a través del proveído emitido el día **siete de octubre de dos mil veintiuno**, específicamente en su punto cuarto, mientras que en el punto sexto del mismo acuerdo se ordenó notificar la convocatoria atinente por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, lo cual se hizo en fecha veintiuno de octubre del año en curso, haciéndole saber que debía comparecer directamente ante la Secretaría de Movilidad a realizar los trámites respectivos, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se podría en su momento tener por cumplida la sentencia, bajo los términos legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, este Pleno en estricto respeto al derecho de audiencia de los actores de estos grupos, ordenó dar vista a los ejecutantes del grupo C) ***** , ***** , ***** y ***** y/o ***** , albacea del extinto ***** [grupo D) número cuatro] corriéndoles traslado **por única y última ocasión** de los memorándums ***** y ***** , de fechas cuatro y nueve de noviembre del presente año, los cuales adjuntó la Secretaría



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<p>de Movilidad a su oficio de cuenta, donde informó que tales personas no presentaron documentación alguna ante dicha dependencia, con el fin de realizar trámite alguno encaminado a la obtención del permiso y/o autorización correspondiente.</p> <p>Finalmente, en el auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, este Pleno hizo constar que los actores antes mencionados fueron omisos en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada, considerando que con ello <u>quedó demostrado plenamente el total desinterés en colaborar para que se logre el cabal cumplimiento de la sentencia, pese a que se les informaron las consecuencias legales que su conducta procesal traería en caso de omisión</u></p>
--	---

Lo antes sintetizado a través del cuadro comparativo, se encuentra relatado de forma más específica en el auto dictado por este Pleno en fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, en el cual se ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de estos actores y **se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, ordenándose el archivo definitivo del juicio, como asunto total y legalmente concluido, respecto a los ciudadanos *******, *******, *******, ***** **[actores del grupo C) tercero]** y ***** y/o *******, albacea del extinto ***** [grupo D) número cuatro].**

Por otro lado, en cuanto a **nueve** de los actores del **B) segundo grupo, los CC. 1.- *******, **2.- *******, **3.- *******, **4.- *******, **5.- *******, **6.- *******, **7.- *******, **8.- ******* y **9.- *******, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, mediante sus oficios de cuenta, se procede a detallar la forma en que se dio cumplimiento a la ejecutoria de mérito conforme al siguiente cuadro comparativo:

<p>Lineamientos marcados <u>literalmente</u> por el Juez Segundo de Distrito, en los requerimientos realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2478/2013-V, en relación con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016.</p>	<p>Cumplimiento dado a la ejecutoria, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, respecto a <u>nueve</u> de los actores del <u>B) segundo grupo, los CC. 1.- *****</u>, 2.- *****, 3.- *****, 4.- *****, 5.- *****, 6.- *****, 7.- *****, 8.- ***** y 9.- *****.</p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete, veintisiete de octubre y nueve de</p>

administrativo de origen a realizar lo siguiente:

a) Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.

(...)"

diciembre de dos mil veintiuno, así como el cuatro de marzo de dos mil veintidós, **en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dentro del amparo 2478/2013-V, y a fin de no incurrir en desacato, requirió** a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.

A través del oficio ingresado el **ocho de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Movilidad remitió la documentación que estimó pertinente con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, consistentes en: solicitud por escrito para el otorgamiento del permiso correspondiente, actas de nacimiento, credenciales de elector y constancias de residencia, recibos de pago de los derechos y constancias de no ser titular de otra concesión, con los cuales, la propia autoridad expresamente reconoció que los actores exhibieron los documentos que acreditan y comprueban cumplir con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco. Documentos que se detallaron de manera específica mediante una tabla inserta en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, adminiculados a la admisión expresa de **nueve** de los once actores que conforman este grupo, se les concedió valor probatorio pleno, y fueron remitidos en copia certificada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante oficio número (TJA-SGA-655/2022).

Con lo anterior, se consideró que dichos actores acreditaron entre otros requisitos establecidos en el numeral 51 antes invocado, ser de nacionalidad mexicana, ser residentes del lugar donde pretenden prestar el servicio público y que no cuentan con alguna otra concesión a su nombre, toda vez que el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar que no se encontró registro de estas persona o antecedentes de concesión a su nombre.

Máxime que mediante escrito ingresado en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, acordado por este Pleno en el punto tercero del auto dictado el cuatro de marzo del año en cita, los actores a través de sus representantes



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<p>comunes CC. ***** y *****; señalando que era cierto lo informado por la autorizada legal de la parte demandada.</p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.</p> <p>(...)”</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio y trece de julio de dos mil veintiuno, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio ingresado el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, acordado el veintiséis del mismo mes y año, se tuvo a la Secretaría de Movilidad remitiendo la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y su artículo 77, de su reglamento, y como se dijo en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, que en cuanto a la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte del Estado de Tabasco y artículo 77 de su reglamento, emitida con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, así como al inciso b) de la ejecutoria pronunciada en el amparo 2478/2013-V, fue emitida por la Secretaría de Movilidad la convocatoria correspondiente, dirigida entre otros, a los ciudadanos 1.- *****, 2.- *****, 3.- *****, 4.- *****, 5.- *****, 6.- *****, 7.- *****, 8.- ***** y 9.- *****, razón por la cual se consideró que con la emisión de dicha convocatoria quedó cumplimentado este requisito.</p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c) Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo <u>deberá de otorgar</u> permisos, concesiones o</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete, veintisiete de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, diera</p>

<p>autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco."</p>	<p>cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, la autoridad requerida hizo llegar copia certificada de los acuses mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los que se observa el número económico, el nombre de cada uno de los actores de este grupo, así como fijaciones fotográficas de las unidades vehiculares, los números de placas, y si bien <u>no en todos los casos adjuntó la tarjeta de circulación</u>, lo cierto es que los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación, asimismo, los permisos reexpedidos con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), de los que se advierte fueron recibidos por los interesados.</p> <p>Documentos que de igual manera, conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, los primeros adminiculados a la <u>admisión expresa de los actores</u> que conforman el B) segundo grupo (11 actores), se les concedió valor probatorio pleno, y en cuanto a los segundos, mismos que se ordenó remitir en copia certificada al <u>Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco</u>, lo cual se hizo mediante oficios números TJA-SGA-043/2022, TJA-SGA-080/2022 y TJA-SGA-149/2022 de fechas diez y dieciocho de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>En el mismo sentido, se advierte que el otorgamiento del permiso, entre otros preceptos normativos, tiene como fundamento legal, el artículo 12 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, que establece que debe ser previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, como se lee del proemio de dicha convocatoria, oficios de autorización y convocatoria que fueron firmados por el licenciado *****; Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes).</p>
<p>2. Deberá remitir las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, <u>todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.</u></p>	<p>Ahora bien, en cuanto al requerimiento relacionado con <u>la segunda parte, del mencionado punto 2</u>, esto es, <u>todas aquellas constancias que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, así como el punto 3</u>; a efectos de dar cumplimiento a dicho mandato, este Pleno consideró que para ello era indispensable requerir a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, toda vez</p>

	<p>que de acuerdo al artículo 8, fracción I, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, aplicable ⁷, es a quien corresponde el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, para lo cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el diverso 51 mencionado; en consecuencia, se requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para tales efectos, quien en cumplimiento a ello, hizo llegar las documentales previamente señaladas en líneas anteriores (documentos exhibidos por la Secretaría de Movilidad mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós), mismas que a su vez fueron remitidas en copia certificada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado mediante oficios números TJA-SGA-330/2021.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante oficio número TJA-SGA-152/2021 y TJA-SGA-216/2021, de fechas veinticuatro de marzo y diecinueve de abril de dos mil veintiuno, fueron remitidas al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, las copias certificadas de las constancias que soportan los acuerdos de fechas veinte de febrero y veintiocho de junio de dos mil dieciocho.</p>
<p>3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, <u>entrega de placas a los actores</u>, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ...”</p>	<p>En cumplimiento a los acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Movilidad hizo llegar la copia certificada de los acuses mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los que se observa el número económico, el nombre de cada uno de los actores de este grupo, así como fijaciones fotográficas de las unidades vehiculares, los números de placas, y si bien <u>no en todos los casos adjuntó la tarjeta de circulación</u>, lo cierto es que los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación, asimismo, los permisos reexpedidos con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), de los que se advierte fueron recibidos por los interesados, advirtiéndose que en lo que atañe a la jurisdicción, que dicho permiso</p>

⁷“ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría, las atribuciones siguientes; que ejercerá directamente o a través de la Subsecretaría:

(...)

III. Otorgar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar la revocación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de reversión de las mismas;

(...)”

	<p>establece que es para la prestación del servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.</p> <p>Lo anterior, fue remitido al Juzgado de Alzada mediante el oficio número TJA-SGA-655/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.</p>
--	--

Lo antes sintetizado a través del cuadro comparativo, se encuentra relatado de forma más específica en el auto dictado por este Pleno en fecha **dos de junio de dos mil veintidós**, en el cual se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, ordenándose el archivo definitivo del juicio, como asunto total y legalmente concluido, respecto a los ciudadanos 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** y 9.- ***** .

Por otra parte, respecto a los últimos **dos** de los actores del **B) segundo grupo**, los **CC. ***** y *******, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Alzada, se procede a detallar la forma en que se dio cumplimiento a la ejecutoria de mérito conforme al siguiente cuadro comparativo:

<p>Lineamientos marcados literalmente por el Juez Segundo de Distrito, en los requerimientos realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2478/2013-V, en relación con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación a la diversa 6/2016.</p>	<p>Cumplimiento dado a la ejecutoria, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, respecto a los últimos dos de los actores del B) segundo grupo, los CC. ***** y *****.</p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>a) Considerar que <u>los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.</u></p> <p>(...)”</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete, veintisiete de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así como el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dentro del amparo 2478/2013-V, y a fin de no incurrir en desacato, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<p>A través del oficio ingresado el ocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de Movilidad remitió la documentación que estimó pertinente con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, consistentes en: solicitud por escrito para el otorgamiento del permiso correspondiente, actas de nacimiento, credenciales de elector y constancias de residencia, recibos de pago de los derechos y <u>constancias de no ser titular de otra concesión</u>, con los cuales, la propia autoridad <u>expresamente reconoció que los actores exhibieron los documentos que acreditan y comprueban cumplir con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco.</u> Documentos que se detallaron de manera específica mediante una tabla inserta en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.</p> <p>Documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, adminiculados a la admisión expresa de dos de los once actores que conforman este grupo, se les concedió <u>valor probatorio pleno</u>, y fueron remitidos en <u>copia certificada</u> al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante oficio número TJA-SGA-655/2022.</p> <p>Con lo anterior, se consideró que dichos actores acreditaron entre otros requisitos establecidos en el numeral 51 antes invocado, ser de nacionalidad mexicana, ser residentes del lugar donde pretenden prestar el servicio público y que no cuentan con alguna otra concesión a su nombre, toda vez que el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar que no se encontró registro de estas persona o antecedentes de concesión a su nombre.</p> <p>Máxime que mediante escrito ingresado en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, acordado por este Pleno en el punto tercero del auto dictado el cuatro de marzo del año en cita, los actores a través de sus representantes comunes CC. ***** y *****, señalando que era cierto lo informado por la autorizada legal de la parte demandada.</p>
<p>“... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio y trece de julio de dos mil veintiuno, requirió a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y</p>

<p>(...)</p> <p>b) Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.</p> <p>(...)"</p>	<p>Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio ingresado el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, acordado el veintiséis del mismo mes y año, se tuvo a la Secretaría de Movilidad remitiendo la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y su artículo 77, de su reglamento, y como se dijo en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, que en cuanto a la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte del Estado de Tabasco y artículo 77 de su reglamento, emitida con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, así como al inciso b) de la ejecutoria pronunciada en el amparo 2478/2013-V, fue emitida por la Secretaría de Movilidad la convocatoria correspondiente, dirigida entre otros, a los ciudadanos ***** y *****; razón por la cual se consideró que con la emisión de dicha convocatoria quedó cumplimentado este requisito.</p>
<p>"... 1. Para cumplir con la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable se encuentra obligada a constreñir a la autoridad demandada en el juicio administrativo de origen a realizar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c) Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo <u>deberá de otorgar</u> permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco."</p>	<p>Mediante acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete, veintisiete de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, <u>requirió</u> a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, bajo apercibimiento de multa en caso de no hacerlo.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, la autoridad requerida hizo llegar copia certificada de los acuses mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los que se observa el número económico, el nombre de cada uno de los actores de este grupo, así como fijaciones fotográficas de las unidades vehiculares, los números de placas, y si bien <u>no en todos los casos adjuntó la tarjeta de circulación</u>, lo cierto es que los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación, asimismo, los permisos reexpedidos con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), de los que se advierte fueron recibidos por los interesados.</p>

	<p>Documentos que de igual manera, conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, los primeros adminiculados a la <u>admisión expresa de dichos los actores</u> ***** y *****; se les concedió valor probatorio pleno, y en cuanto a los segundos, mismos que <u>se ordenó remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco</u>, lo cual se hizo mediante los oficios números TJA-SGA-043/2022, TJA-SGA-080/2022 y TJA-SGA-149/2022 de fechas diez y dieciocho de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>En el mismo sentido, se advierte que el otorgamiento del permiso, entre otros preceptos normativos, tiene como fundamento legal, el artículo 12 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, que establece que debe ser <u>previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo</u>, como se lee del proemio de dicha convocatoria, oficios de autorización y convocatoria que fueron firmados por el licenciado ***** Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes).</p>
<p>2. Deberá remitir las constancias que soportan los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, <u>todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.</u></p>	<p>Ahora bien, en cuanto al requerimiento relacionado con <u>la segunda parte, del mencionado punto 2</u>, esto es, <u>todas aquellas constancias que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, así como el punto 3</u>; a efectos de dar cumplimiento a dicho mandato, este Pleno consideró que para ello era indispensable requerir a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, toda vez que de acuerdo al artículo 8, fracción I, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, aplicable ⁸, es a quien corresponde el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, para lo cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el diverso 51 mencionado; en consecuencia, se requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de</p>

⁸ ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría, las atribuciones siguientes; que ejercerá directamente o a través de la Subsecretaría:

(...)

III. Otorgar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar la revocación de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de reversión de las mismas;

(...)"

	<p>Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para tales efectos, quien en cumplimiento a ello, hizo llegar las documentales previamente señaladas en líneas anteriores (documentos exhibidos por la Secretaría de Movilidad mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós), mismas que a su vez fueron remitidas en copia certificada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado mediante oficios números TJA-SGA-330/2021.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante oficio número TJA-SGA-152/2021 y TJA-SGA-216/2021, de fechas veinticuatro de marzo y diecinueve de abril de dos mil veintiuno, fueron remitidas al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, las copias certificadas de las constancias que soportan los acuerdos de fechas veinte de febrero y veintiocho de junio de dos mil dieciocho.</p>
<p>3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, <u>entrega de placas a los actores</u>, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ...”</p>	<p>En cumplimiento a los acuerdos dictados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas dieciséis de abril, veinte de mayo, veinticinco de junio, trece de julio, nueve de septiembre, siete y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Movilidad hizo llegar la copia certificada de los acuses mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los que se observa el número económico, el nombre de cada uno de los actores de este grupo, así como fijaciones fotográficas de las unidades vehiculares, los números de placas, y si bien <u>no en todos los casos adjuntó la tarjeta de circulación</u>, lo cierto es que los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación, asimismo, los permisos reexpedidos con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años), de los que se advierte fueron recibidos por los interesados, advirtiéndose que en lo que atañe a la jurisdicción, que dicho permiso establece que es para la prestación del servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.</p> <p>Lo anterior, fue remitido al Juzgado de Alzada mediante el oficio número TJA-SGA-732/2022 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.</p>

Lo antes sintetizado a través del cuadro comparativo, se encuentra relatado de forma más específica en el auto dictado por este Pleno en fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en el cual **se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, ordenándose el archivo definitivo del juicio, como asunto total y**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

legalmente concluido, respecto a los ciudadanos *** y *****.**

Tercero.- Ahora bien, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, a través de su oficio número **1092-V**, se considera oportuno hacer de su conocimiento, que a la presente fecha este Pleno mediante los acuerdos que datan del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, once de febrero, dos y veinticuatro de junio de dos mil veintidós, determinó tener por cumplida **en su totalidad la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, ordenándose el archivo definitivo del juicio, como asunto total y legalmente concluido únicamente** por cuanto hace a cincuenta y dos (52) de los actores cincuenta y cuatro (54) actores, esto es, los ciudadanos **1.- *******, **2.- *******, **3.- *******, **4.- *******, **5.- *******, **6.- *******, **7.- *******, **8.- *******, **9.- *******, **10.- *******, **11.- *******, **12.- *******, **13.- *******, **14.- *******, **15.- *******, **16.- *******, **17.- *******, **18.- *******, **19.- *******, **20.- *******, **21.- *******, **22.- *******, **23.- *******, **24.- *******, **25.- *******, **26.- *******, **27.- *******, **28.- *******, **29.- *******, **30.- *******, **31.- *******, **32.- *******, **33.- *******, **34.- *******, **35.- *******, **36.- *******, **37.- *******, **38.- *******, **39.- *******, **40.- *******, **41.- ******* y/o ***** **, albacea del extinto *******, **42.- *******, **43.- *******, **44.- *******, **45.- *******, **46.- *******, **47.- *******, **48.- *******, **49.- *******, **50.- *******, **51.- ******* y **52.- *****.**

De igual forma, respecto a los actores ***** y ***** , ambos del grupo **C)**, el primero representado por el C. *****y, el segundo, por ***** y/o ***** , se encuentra pendiente de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, el cual se hará de manera conjunta, hasta en tanto fenezca el término concedido por este Pleno a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, en el punto **tercero** del acuerdo de fecha dos de junio del presente año, el cual a su vez le será remitido oportunamente al Juez de Alzada para los efectos legales correspondientes....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con un oficio recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, signados por la licenciadas ***** y ***** , en su carácter de **Presidenta Municipal y Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, respectivamente, autoridades demandadas en el juicio principal; relacionado con el cuadernillo

de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintiocho de junio del presente año, signado por las licenciadas ***** en su carácter de **Presidenta Municipal Hernández** y ***** , en su calidad de **Directora de Asuntos Jurídicos**, así como los ciudadanos ***** , ***** y ***** , como **Secretario del Ayuntamiento, Director de Programación y Director de Finanzas**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**; oficio mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por este Pleno de la Sala Superior el día dos de junio del presente año, para que en el término de **quince días hábiles** exhibieran el Acta de la Sesión de Cabildo y el documento donde se encuentre programado el pago por la cantidad de **\$1 698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)** a favor del actor **Rodolfo Cárdenas Cano**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno, la autoridad demandada informa que mediante oficio ***** , de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, le solicitaron incluir en la Sesión de Cabildo un punto de acuerdo para la autorización del pago por la cantidad de **\$1 689,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)** a favor del ciudadano ***** , por lo que mediante **Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número ocho del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el **acuerdo 08.05/31/05/2022**, se “aprobó” el pago a favor del actor, por lo que anexan copias certificadas del acta de cabildo número ocho.

De igual manera, informa que mediante oficio ***** de fecha veintiuno de junio del presente año, se requirió al Director de Programación Municipal, para que en la próxima Sesión de Cabildo presente la programación y plan de pagos a favor del actor ***** , por la cantidad de **\$1 698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)** con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito y cubrir el adeudo al actor esto con fundamento en los artículos 29 fracción V, 52, 64 fracción IV, 71, 73 fracción III, 74 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Finalmente, solicita se deje sin efecto el apercibimiento consistente en el pago de la multa por la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)**, a cada una de las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, toda vez que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, mismas que serán atendidas en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, sin embargo, de la revisión minuciosa que se realiza a las copias certificadas que exhibe la autoridad demandada, consistente en el **Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número ocho del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, éstas se encuentran **incompletas**, pues en la foja número 30 solamente se advierte la presentación de la propuesta de pago al ejecutante en el presente asunto y posteriormente se continúa con la foja 42, es decir, no se puede corroborar el contenido íntegro y fehaciente de la aprobación del Cabildo, como lo refieren los ocursoantes, máxime que, en el auto de fecha dos de junio del presente año, lo que este Pleno requirió fue la exhibición ante del Acta de la Sesión de Cabildo donde se encuentre programado el pago a favor del actor ***** por la cantidad de \$1 698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100), por lo que, este Cuerpo Colegiado a fin de contar con todos los elementos y emitir el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pronunciamiento que conforme a derecho corresponda en cuanto al cumplimiento o no, por parte de las autoridades municipales, además en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, el Pleno de la Sala Superior **REQUIERE** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA ******* y **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CIUDADANA *******, ambas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, así como a las autoridades vinculadas en el auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, los ciudadanos *********, **Director de Programación y *******, **Director de Finanzas**, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban ante este órgano jurisdiccional el **Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Ocho** donde se encuentre programado el pago a favor del actor ********* por la cantidad de **\$1 698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, en el entendido que **deberán hacer llegar copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la que se adviertan dichas gestiones relativas justificar la ampliación o modificación del Presupuesto de Egresos, de forma completa y totalmente legible.**

Haciéndoles saber que subsisten los apercibimientos decretados en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de enero de dos mil veintidós, así como el punto tercero del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, por lo que en caso de no remitir de forma completa el acta de Cabildo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se hará efectiva la medida de apremio ahí precisada, en contra de cada una de las autoridades requeridas. - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta Del oficio número **TJA-DA-403/2022**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; suscrito por la L. C. P. Jesucita Dantorie Valenzuela; con el oficio número **22992/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido el once de agosto del año en curso; ambos relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III**, promovido por ********* Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-DA-403/2022**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, signado por la Directora Administrativa de este tribunal, mediante el cual, rinde el informe solicitado por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, respecto del estado presupuestal y financiero del tribunal, a fin de poder llevar a cabo el pago de la cantidad bruta de \$353,283.00 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos)⁹, manifestando que a la fecha de la emisión del oficio (veintiocho de junio del año que transcurre), se encuentran disponibles los recursos financieros destinados para realizar el pago total de las prestaciones que se adeudan a la C. *********, que fueron programadas para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, así como las economías obtenidas en el año dos mil veintiuno.

⁹ Ésta resulta la diferencia de la cantidad total bruta de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos), de la cual se ha puesto a disposición de la C. Fátima Vidal Aguilar dos pagos por las cantidades brutas de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos) y \$178,757.00 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), respectivamente; sin que hasta la fecha la quejosa haya aceptado recibir dichos pagos.

Asimismo, señala que los primero y segundo cheques programados para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al no haber sido cobrados por la C. ***** , fueron actualizados para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como unos tercero y cuarto cheques por las cantidades brutas de \$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100) y \$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100), mismos que se encuentran a disposición, y suman el **monto total de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**, que corresponden para cubrir el pago total a la C. ***** , así como las obligaciones que este tribunal debe enterar. Agréguese a los autos el citado oficio para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Asimismo, se tiene por recibido el oficio número **22992/2022**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo emitido el nueve de agosto de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que el Juez de Alzada **requiere** a este tribunal para que en el plazo de **tres días hábiles**, informe la respuesta dada por la Directora Administrativa de este tribunal, en relación con lo solicitado por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el diverso acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán efectivos los apercibimientos decretados en el diverso proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- En virtud de lo anterior y considerando que por acuerdo de fecha de nueve de junio de dos mil veintidós, este Pleno **mantuvo la reserva** decretada en el diverso proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, respecto al señalamiento de fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente a los **primero y segundo cheques** programados por la cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, hasta en tanto se resuelva el **incidente innominado promovido** por la quejosa C. ***** , **salvo orden expresa en contrario por el Juez de Alzada;** y dado que a la fecha, el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco ha emitido un requerimiento donde solicita se informe la respuesta dada por la Directora Administrativa de este tribunal, en relación con lo solicitado por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el diverso acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós; en consecuencia, se tiene por **rendido** el informe desahogado por la Directora Administrativa de este tribunal, en el que comunica la disponibilidad de la totalidad de los recursos para el pago de la condena contenida en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, a favor de la C. ***** , **mismo del que se dio cuenta en el punto anterior**, esto también a fin de seguir demostrando la buena voluntad de este tribunal en dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, aunado al periodo de vencimiento de los títulos de créditos ya elaborados por dicha dirección, **por lo que es de levantarse dicha reserva, decretada en los autos de dieciocho de mayo y nueve de junio de dos mil veintidós.**

Cuartoo.- Derivado de ello, en el ánimo de dar total y cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, **cítese** a la C. ***** , para que comparezca el **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **9:30 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondientes a los **primero, segundo, tercero y cuarto cheques**, por las cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, **\$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100)** y **\$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100)**, **que en su conjunto suman la cantidad total bruta de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**, diligencia en que se haga la entrega de los títulos de créditos (cheques), para lo cual deberá traer consigo identificación



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. ***** la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. ***** se negaré a ser notificada, procedase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la *****, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer la determinación señalada con anterioridad a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la Dirección Administrativa para que realice los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo el pago total a que tiene derecho la C. ***** , en los estrictos términos que dispone la sentencia de amparo en cumplimiento, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes para llevar a cabo tal diligencia de pago.

Quinto.- Por lo anterior, mediante atento oficio, **remítase copia certificada del presente acuerdo, así como del oficio número TJA-DA-403/2022**, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, en atención a su oficio número **22992/2022**, asimismo se solicita atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento la ejecutoria de amparo, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como se informa se continúan realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, esto con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros; así también, se reitera, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales.

Notifíquese a la C. ***** la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. ***** se negaré a ser notificada, procedase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la *****, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones...” - - - - -

- - - - - ASUNTOS GENERALES - - - - -

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, resolución interlocutoria relacionada con el **CUADERNILLO DE EXCUSA 001/2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...**VISTOS**. Para resolver los autos del cuadernillo de excusa **001/2022**, con motivo del impedimento formulado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para conocer del juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, del índice de esa Sala, y;

RESULTANDO

I.- Mediante escrito recibido el **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, en la Oficialía de Partes Común del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el ciudadano ************, por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Secretaría de Educación y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas del Estado de Tabasco, señalando como acto impugnado, esencialmente la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, recaída en el expediente ************.

II. Por auto de **ocho de mayo de dos mil diecisiete**, la **Segunda Sala** del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a quien tocó por turno conocer del citado juicio, radicó el expediente bajo el número **290/2017-S-2**, asimismo, ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, para el efecto de que formularan su contestación en el término de ley, concediendo la suspensión solicitada por el actor con la finalidad de que las autoridades demandadas se abstuvieran de suspender en sus funciones y sueldos al promovente.

III. En plena observancia del Acuerdo General **S-S/002/2017**, aprobado en la II Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, la **Segunda Sala** remitió a la Presidencia del nuevo tribunal, el expediente relativo al juicio contencioso administrativo **290/2017-S-2**, para su reasignación respectiva.

IV. A través del acuerdo de **seis de septiembre de dos mil diecisiete**, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** recibió los autos del citado juicio, radicándolo para su conocimiento bajo el nuevo número de expediente **207/2017-S-E**, donde hizo constar que la Sala era **competente para conocer del juicio**, por ser la encargada de dirimir y resolver los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares relacionadas con las mismas.

V. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha **uno de febrero de dos mil diecinueve**, la **Sala Especializada** tuvo a las autoridades por contestada en tiempo y forma la demanda, asimismo, ordenó correr traslado con el oficio de contestación al actor, admitió las pruebas ofrecidas por las partes y **señaló fecha para la celebración de la audiencia final**.

VI. Así, el **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, tuvo verificativo la **audiencia final**, en la cual se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, haciéndose constar que no se presentaron alegatos y que al no haber más cuestiones pendientes por resolver, debía emitirse la sentencia que en derecho corresponda.

VII. Luego, por acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, la titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, advirtió un impedimento para conocer y resolver el juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E**, dado que el procedimiento de responsabilidad administrativa ************, instruido al actor ************, fue iniciado con motivo de los escritos de queja de fechas doce y veintitrés de octubre de dos mil quince, suscritos por el denunciante **C. **************, con quien guarda una relación de parentesco de tercer grado línea colateral por consanguinidad, por lo que, ordenó remitir los autos a este Pleno de la Sala Superior, a fin de que se califique la **excusa** planteada, y decretó la suspensión del juicio hasta en tanto sea resuelta la misma.

VIII. En auto de **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, se recepcionó el oficio número **SEMRA-01-116-2021**, signado por la Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remitió los autos originales del juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, a fin que se califique y determine la procedencia de su **excusa**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 109, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado, porque manifestó que el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, instruido al actor ***** fue iniciado con motivo de la queja presentada por el denunciante ***** con quien guarda una relación de parentesco de tercer grado línea colateral por consanguinidad, informando además que ordenó la suspensión del juicio de origen hasta en tanto sea resuelta la excusa planteada; ordenándose formar el cuadernillo correspondiente, quedando registrado bajo el número **EXCUSA-001/2022**.

IX. De la misma manera, en la actuación anterior el Pleno atendiendo a las particularidades del caso y, con independencia de la calificación que en su caso haga dicho Cuerpo Colegiado en relación con la **excusa** planteada, en aras de preservar los derechos fundamentales reconocidos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las partes, estimó procedente **devolver** los autos a la Sala de origen, a fin de que requiera a las partes en el juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)** para que en el término de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, manifestaran expresamente y por escrito si convalidaban o no las actuaciones que fueron practicadas por la instructora de fechas **seis de septiembre de dos mil diecisiete, treinta de enero, uno de febrero y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, de conformidad con los artículos 21, párrafos primero y tercero, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, y 17, párrafos primero y tercero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hecho que fuera, emita el acuerdo que recaiga al citado requerimiento, ya sea convalidando o dejando sin efectos dichas actuaciones.

X. En atención a lo anterior, la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, dictó un acuerdo en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en el que ordenó requerir a las partes para que en un término de tres días hábiles, manifestaran expresamente y por escrito, si era su voluntad convalidar o no, las actuaciones que fueron practicadas en la instrucción del juicio (practicadas en fechas seis de septiembre de dos mil diecisiete, treinta de enero, uno de febrero y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve), apercibidas que de no hacerlo en tiempo y forma, dejaría sin efectos dichas actuaciones procesales. Una vez transcurrido el término otorgado a las partes, a través del acuerdo de fecha **veinticinco de febrero del año en curso**, la Sala en referencia hizo efectivo el apercibimiento decretado y con fundamento en los artículos 26 y 31, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dejó sin efectos las actuaciones relacionadas con la convalidación ordenada, habida cuenta que no dieron cumplimiento al requerimiento correspondiente y nuevamente ordenó remitir los autos al Pleno para la calificación de la excusa que nos ocupa.

XI. Finalmente por oficio **SEMRA-01-64/2022**, presentado el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, la Sala del conocimiento, devolvió el juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, informando que en el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, hizo efectivo el apercibimiento decretado a la partes mediante diverso auto de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en razón de que transcurrió el termino otorgado sin que las partes en el juicio dieran cumplimiento al requerimiento formulado, en consecuencia, dejó sin efectos las actuaciones de (i) **seis de septiembre de dos mil diecisiete**, en donde recibió los autos del citado juicio y lo radicó para su conocimiento bajo el nuevo número de expediente **207/2017-S-E**, señalando, además, que esa Sala

Especializada era **competente para conocer del juicio**, por ser la encargada de dirimir y resolver los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares relacionadas con las mismas; (ii) **treinta de enero de dos mil diecinueve**, en la que dicha sala **tuvo por cumplimentado** el requerimiento formulado por la **Segunda Sala** a las autoridades demandadas en relación con la suspensión concedida; (iii) **uno de febrero de dos mil diecinueve**, mediante la cual tuvo a las autoridades **por contestada** en tiempo y forma la demanda, asimismo, ordenó correr traslado con el oficio de contestación al actor, admitió las pruebas ofrecidas por las partes y **señaló fecha para la celebración de la audiencia final** y; (iv) **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, data en la que tuvo verificativo la **audiencia final**, en la cual se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, haciéndose constar que no se presentaron alegatos y que al no haber más cuestiones pendientes por resolver, debía emitirse la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para calificar y resolver la excusa por impedimento planteada por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del este Tribunal, con fundamento en los artículos 116, fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal; por tanto, si el impedimento base de la excusa debe calificarlo la Sala Superior es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver la misma.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FONDO. Es preciso señalar, que la figura jurídica de la excusa, es la prohibición legal que tiene un juzgador para conocer y resolver determinado asunto, en razón de la existencia de un aspecto de carácter subjetivo que puede afectar el principio de imparcialidad, siendo su propósito que el Magistrado en cuestión, se aparte del conocimiento de un juicio en el que exista algún impedimento, teniendo el deber de plantear los razonamientos correspondientes ante la Sala Superior de ese Tribunal como órgano competente para calificar la misma.

En tal sentido, para declararse impedida para conocer del juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, expuso en el acuerdo de nueve de enero de dos mil veinte, lo siguiente:

“Villahermosa, Tabasco, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. De la revisión realizada a los autos del juicio al rubro citado se advierte, que por oficio número TJA/P/144/2017 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitió el expediente administrativo **290/2017-S-2**, en virtud del inicio de funciones y lineamientos de redistribución de expedientes para la presente Sala, quien tiene competencia

PRIMERO.- La Magistrada Titular de esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al momento de estudiar el presente juicio contencioso administrativo para la elaboración del proyecto respectivo advirtió que el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ***** (Sic) de los escritos de queja de fechas doce y veintitrés de octubre del año dos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil quince, suscritos por el denunciante, por lo que, se encuentra impedida para conocer y resolver el juicio 207/2017-S-E, con motivo de la relación de parentesco de tercer grado línea colateral por consanguinidad, que guarda con el denunciante del procedimiento de responsabilidad administrativa número *****. La excusa obedece a la relación de parentesco expuesta, por lo que se encuentra impedida para conocer del presente juicio, al ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 109, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, que en la parte conducente establece:

“ARTÍCULO 109.- Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer cuándo:

[...]

II. Sean parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de la partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado, dentro del cuarto grado en línea recta colateral por consanguinidad y en el segundo de la colateral por afinidad;

[...]

Ahora bien, manifiesta la causa de impedimento de la Magistrada de esta Sala Especializada, con fundamento en los artículos 109, fracción II, 110, 111 y 113 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, a fin de que califique la excusa planteada, y de resultar fundada, se resuelva lo que en derecho corresponda en términos de la Ley de la Materia, asimismo, remítanse los autos originales del juicio contencioso administrativo previa carpeta falsa que al efecto se forme con copia fotostática del escrito inicial de demanda, auto de radicación de cuatro d septiembre de dos mil diecisiete y del presente acuerdos, a la cual deberá agregarse el original del acuse de recibo del oficio que para los efectos precisados en este párrafo se gire. **SEGUNDO.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción II, 110, 111 y 113 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, 147, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Juzgadora ordena la **SUSPENSIÓN DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA**, hasta en tanto se resuelva la excusa planteada.”

De la transcripción anterior, se advierte que la Instructora dejó establecidas las razones y consideraciones de hecho y jurídicas por las que estima se encuentra impedida para conocer del juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, del índice de la Sala de la cual es Titular, y en consecuencia, excusarse de su conocimiento, remitiendo para tales efectos los citados autos.

Sin que sea óbice decir que, la actuación de los juzgadores en el encargo de la función jurisdiccional debe regirse bajo los principios de objetividad e imparcialidad consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la condición esencial de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia.

Así, para garantizar el referido derecho fundamental a un eficaz acceso a la función jurisdiccional, las leyes procesales enumeran de manera enunciativa los supuestos específicos en que para preservar la independencia, objetividad e imparcialidad en la función jurisdiccional cuando existan razones o circunstancias de carácter personal, que pudieran

influir en la imparcialidad de sus determinaciones o que impidan una decisión motivada por razones ajenas al derecho.

Bajo esa premisa, la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, fracción II¹⁰, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa (similar hipótesis actualmente prevista en el numeral 31, fracción IV¹¹, de la vigente Ley Adjetiva), manifestó encontrarse impedida para conocer y decidir sobre el juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, en virtud del parentesco de tercer grado línea colateral por consanguinidad, que guarda con el denunciante que motivó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número *****.

Ahora bien, es menester destacar el contenido de los artículos 31, fracciones II y IV y 37, de la vigente Ley de Justicia Administrativa, al ser la normatividad aplicable en el caso particular (dada la fecha en que la Magistrada Instructora que se excusa, aceptó la competencia para conocer del asunto -seis de septiembre de dos mil diecisiete-), los que en la parte que interesa disponen:

CAPÍTULO IV

De las Excusas y Recusaciones

Artículo 31.- Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Actuarios, **se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:**

(...)

II. Tengan interés personal en el asunto su cónyuge o **sus parientes consanguíneos** en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo;

(...)

IV. Sean parientes por consanguinidad o afinidad del abogado representante o procurador **de alguna de las partes**, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

(...)

CAPÍTULO I

Del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Ordinaria

SECCIÓN PRIMERA

De las Partes

Artículo 37.- Son partes en el procedimiento:

I. El actor, pudiendo tener tal carácter:

¹⁰ "ARTÍCULO 109.- Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer cuando:

(...)

II.- Sean parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado, dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad y en el segundo de lo colateral por afinidad;

¹¹ Artículo 31.- Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Actuarios, se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

(...)

IV. Sean parientes por consanguinidad o afinidad del abogado representante o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- a) *El particular que aduzca un perjuicio producido en su contra por uno o más actos de autoridad;*
- b) *Las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los órganos de representación ciudadana que aduzcan un perjuicio por uno o más actos de autoridad; y*
- c) *La autoridad que demande la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular.*

II. El demandado, pudiendo tener este carácter:

- a) *Los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, al igual que los Directores Generales de las entidades, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco que emitan el acto administrativo impugnado;*
- b) *Los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado;*
- c) *Las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;*
- d) *La persona física o jurídica colectiva a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa;*
- e) *La Administración Pública Paraestatal y Descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad;*
- f) *Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; y*
- g) *Los particulares que en términos de las leyes locales ejerzan actos equiparados a los de autoridad, por delegación expresa de las atribuciones conferidas para las autoridades.*

III. El tercero interesado, teniendo tal calidad cualquier persona cuyo interés legítimo pueda verse afectado por las resoluciones del Tribunal, o que tenga un interés de esa naturaleza contrario o incompatible con la pretensión del demandante.

(...)

Lo subrayado es nuestro.

Del primer precepto reproducido se deduce primordialmente que, los Magistrados se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse de los juicios en los que sean parientes por consanguinidad de alguna de las partes.

*Mientras que, el segundo numeral señala que son partes en el juicio contencioso administrativo, el **actor**, llámese particular, persona física o jurídica colectiva, así como la autoridad que demanda la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular; el **demandado**, teniendo tal carácter los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del poder Ejecutivo, Directores Generales de las entidades, autoridades administrativas del Estado de Tabasco, Presidentes Municipales, Directores Generales de los Ayuntamiento, autoridades del Ayuntamiento, autoridades administrativas del Estado de Tabasco tanto ordenadoras como ejecutoras, la persona física o jurídica colectiva a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa, la administración pública paraestatal y descentralizada, los Órganos*

Constitucionales Autónomos, los particulares que ejerzan actos equiparados a los de autoridad; y el **tercero interesado**, quien resulta ser, cualquier persona cuyo interés legítimo pueda verse afectado por las resoluciones del Tribunal o que tenga un interés de esa naturaleza contraria o incompatible con la pretensión del demandante.

Por consiguiente, debe acotarse que en el caso particular las partes en el juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, son el actor, ***** , las autoridades demandadas **Secretaría de Educación y Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, sin que exista tercero interesado.

No obstante que, la resolución de veinte de febrero de dos mil diecisiete, recaída al procedimiento de responsabilidad administrativa número ***** , fue controvertida vía juicio contencioso administrativo por ***** , pues en la misma se resolvió suspenderlo en sueldos y funciones por cinco días, señalando como autoridades demandadas a la **Secretaría de Educación y Director de Asuntos Jurídicos** de la misma, y que no existía tercero perjudicado. Aunado a ello, no se advierte de autos que la entonces **Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, ante quien originalmente se radicó el juicio administrativo, haya llamado de oficio a un tercero u otorgado tal carácter a persona alguna.

También de autos se aprecia que el procedimiento de responsabilidad administrativa ***** , se originó con motivo de la denuncia presentada por el profesor ***** , ante el Secretario de Educación y Director de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, denunciando la sustitución acontecida con su adscripción a un centro de trabajo diferente al otorgado inicialmente por parte del ciudadano ***** , entonces Encargado de la Dirección Primaria de la Secretaría de Educación, mediante oficio número ***** , de fecha uno de octubre de dos mil quince, donde fue nombrado como Director Técnico, en la escuela Primaria "*****", con clave ***** , ubicada en la avenida Méndez y Revolución, sin número, de la colonia Tamulté de la Barrancas.

Luego, es evidente que el profesor ***** no tiene un interés personal en el juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, toda vez que sólo hizo del conocimiento a la autoridad competente hechos que a su parecer, repercuten en la adecuada marcha de la administración pública, pero ello no supone afectación directa a sus intereses personales como gobernado, sino, se insiste, sólo cumplió con su obligación de hacer del conocimiento a las autoridades competentes sobre actos realizados por un servidor público, contrarios a los principios que rigen la administración pública; tan es así que el quejoso ***** tiene expedito su derecho para acudir en las vías laborales a fin de reclamar, ya en su calidad de gobernado, el acto del que se duele, a fin de obtener la reparación del daño.

Máxime que el interés de un denunciante, como se ha señalado, carece del rango de derecho subjetivo, por no recibir una protección jurídica directa y persiste únicamente, en todo caso, como un interés simple, ciñendo su labor a poner en marcha los mecanismos necesarios para que las autoridades administrativas ejerzan su potestad disciplinaria, haciendo de su conocimiento las irregularidades cometidas por los servidores públicos, cuando a su parecer, puedan ser constitutivas de alguna falta administrativa, no existiendo regla de derecho que le otorgue el derecho a exigir la imposición de sanciones a terceros, esto porque la aludida



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

legislación no tutela intereses particulares, sino públicos y sólo concede la facultad de presentar la denuncia respectiva.

De modo tal que el denunciante no tiene un interés personal, ni un interés jurídico para impugnar los actos que se produzcan en materia de responsabilidad administrativa por los servidores públicos, no sólo porque la ley no le confiere ese derecho subjetivo, sino porque, además, no sufre ningún perjuicio personal ni obtiene ninguna ventaja de los actos de aplicación de normas disciplinarias, pues su derecho se agotó y quedó plenamente satisfecho con la sola presentación de la denuncia, no así surge su derecho a impugnar la resolución recaída a la misma, pues únicamente incide en la esfera jurídica del servidor público denunciado, en este caso, el actor ***** , pero no en la del denunciante, por lo que lógico es que tampoco podría ser parte en el juicio de nulidad que haya promovido éste último para controvertir la resolución recaída en el procedimiento de responsabilidad.

Lo anterior, en virtud que el procedimiento administrativo disciplinario conforme al cual se sancionó al servidor público ***** , es un medio eminentemente de autotutela, a diferencia de los procesos contencioso administrativos o jurisdiccionales que son medios heterocompositivos (la solución de conflicto proviene de un tercero ajeno a la controversia), el conflicto de intereses se establece entre la administración pública y el servidor público; de ahí que no exista legitimación procedimental en la persona que ha hecho la queja o la denuncia, como en el caso sucede con el profesor ***** , por lo que no se actualiza en la excusa que se analiza, la hipótesis contemplada en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; máxime, se insiste, cuando éste cuenta con las vías expeditas para hacer valer sus derechos laborales.

Es aplicable, por analogía en el caso, la Jurisprudencia **2a./J. 1/2006**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, página 1120, Novena Época, Materia Administrativa, Registro digital 176129, del título y contenido:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE. De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier persona tiene derecho a presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las cuales se inicia, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente; sin embargo, como el régimen de responsabilidades relativo no tiene como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares mediante el procedimiento sancionador, sino preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, el orden jurídico objetivo otorga al particular una mera facultad de formular quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sin que pueda exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones, de ahí que aquél carezca de interés jurídico para impugnar en amparo la resolución que ordena el archivo del expediente por ser improcedente la queja o por no existir elementos para fincar responsabilidad administrativa.”

Además, por las razones que se exponen, se cita la Tesis número **VI.3o.12 K**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 471, Novena Época, Materia Común, Registro digital: 203289, del epígrafe y contenido:

“QUEJA ADMINISTRATIVA, SU RESOLUCIÓN NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN LA DENUNCIÓ. Como la queja administrativa no constituye propiamente un medio de defensa por el que se pueda modificar o revocar alguna resolución, sino que el fin que se persigue con la misma, es establecer si el funcionario judicial ha o no cometido alguna falta en el ejercicio de su cargo; de tal suerte, que si la queja resulta fundada o infundada, con ello no se afecta el interés jurídico del denunciante, pues al dejarse intacta su esfera jurídica, es inconcuso que ningún perjuicio le depara la resolución que recae a la queja; y consecuentemente dicho denunciante carece de legitimación para promover en su contra juicio de amparo.”

En otro sentido, si la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, aduce el parentesco en tercer grado línea colateral por consanguinidad, que guarda con el ciudadano *****; quien por su denuncia motivó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número *****; es evidente que si su interés culminó con la presentación de la denuncia y **al no figurar como una de las partes** en el juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, tampoco se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Adjetiva y en consecuencia, devine **infundada** la excusa planteada por la Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, se precisa que los acuerdos de dieciséis y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitidos en el juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, donde la instructora tuvo a bien cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el punto **tercero** del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado dentro del cuadernillo de la presente excusa, y el hecho de que las partes no hayan convalidado los diversos acuerdos de (i) seis de septiembre de dos mil diecisiete, donde la Sala Especializada recepcionó el expediente **290/2017-S-2**, radicándolo con el número **207/2017-S-E**, aceptando la competencia para conocer del asunto; (ii) treinta de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado sobre la suspensión otorgada; (iii) uno de febrero de dos mil diecinueve, en relación a la contestación de demanda y (iv) la audiencia final levantada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; en modo alguno debe transgredir el derecho de acceso a la justicia y debido proceso.

Lo anterior, pues no es dable considerar que deban quedar sin efecto las actuaciones que han impulsado el proceso hasta la celebración de la audiencia final, para retrotraer de nuevo el juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, hasta la etapa del auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecisiete, habida cuenta que como se expuso, la excusa planteada por la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, resultó **infundada**, además, en el pleno ejercicio de los derechos de acceso efectivo a la justicia y debido proceso a favor de las partes, se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos, presupuestos y cargas procesales, que no se deben soslayarse en detrimento de una correcta y eficiente administración de justicia, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución.

Por lo que tales aspectos, por sí mismos, son suficientes para ordenar a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, continuar con la secuela procesal que en derecho corresponda en el juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, brindando con ello a las partes, la certeza de que la resolución que en el momento procesal oportuno se dicte, será emitida con estricto apego a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, así como igualdad procesal entre las mismas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 34 y 171, fracción XIX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

RESUELVE

I.- Resultó **infundada** la excusa planteada por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, dentro del juicio contencioso administrativo número **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.

II.- Por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo, se ordena a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, continuar con la secuela procesal que en derecho corresponda en el juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, brindando con ello a las partes, la certeza de que la resolución que en el momento procesal oportuno se dicte, será emitida con estricto apego a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, así como igualdad procesal entre las mismas.

III.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, así como a la partes en el juicio contencioso administrativo **207/2017-S-E (antes 290/2017-S-2)**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

IV. En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido..." - - - - -

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con un escrito recibido el veintiocho de junio de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano *****; promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Tercera Sala Unitaria**; relacionado con la **Excitativa de Justicia 002/2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

"...**Primero.-** Téngase por presentado al ciudadano *****; con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la **Tercera Sala Unitaria**, en virtud que, a su decir, a la presente fecha no se ha señalado fecha para la celebración de la audiencia final dentro del juicio contencioso administrativo **597/2017-S-3**, con lo cual considera se está excediendo el término establecido en el artículo 62 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, por encontrarse vigente en el tiempo en que fue promovido el mencionado juicio.

Segundo.- En relación al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco,

en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente excitativa de justicia, misma que deberá registrarse bajo el número 002/2022.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente una vez se cuente con el informe del Magistrado requerido.

Tercero.- Se tiene como domicilio señalado por el promovente, el ubicado en ***** y por autorizados para tales efectos, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al licenciado Miguel Enrique Alvarado Zetina.....” -----

En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **TJA-S4-296/2022** y anexos recibidos, suscrito por la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria; relacionado con la **Excitativa de Justicia 003/2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentado el oficio número **TJA-S4-296/2022** y anexos recibidos, suscrito por la Licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, oficio mediante el cual remite el escrito de fecha uno de agosto del presente año, suscrito por el ciudadano ***** en su carácter de **Secretario General de la Unión de Propietarios de Camiones de Volteos de Servicio Público para el Transporte de Materiales de Construcción en General del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, ha transcurrido en exceso el término para que se dicte la sentencia dentro del juicio contencioso administrativo **554/2019-S-4**, con lo cual considera se está excediendo el término establecido en el artículo 81 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, por encontrarse vigente en el tiempo en que fue promovido el mencionado juicio.

Segundo.- En relación al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente excitativa de justicia, misma que deberá registrarse bajo el número 003/2022.

Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente una vez se cuente con el informe de la Magistrada requerida.

Tercero.- Se tiene como domicilio señalado por el promovente, el ubicado en la ***** , Tabasco, y por autorizados para tales efectos, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, parte final del citado numeral hasta en tanto justifiquen contar con su cédula profesional que los acredite ejercer la licenciatura en derecho a los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** e *****”-----

----- En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, Del oficio número **TJA-OIC-AI-018/2022**, firmado por la licenciada **Suany Maritza Cruz García**, Titular del **Área de Investigación del Órgano Interno de Control** de este órgano **jurisdiccional**, a través del cual, declina la competencia relacionada con la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

queja que dio lugar a la carpeta de investigación número **TJA-OI-AI-004/2022**.

Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con el oficio número **TJA-OIC-AI-018/2022**, signado por la licenciada **Suany Maritza Cruz García, Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional**, a través del cual, declina la competencia relacionada con la queja que dio lugar a la carpeta de investigación número **TJA-OI-AI-004/2022**, presentada mediante correo electrónico, por el ciudadano *****
contra actos presuntamente cometidos por la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo número **424/2021-S-4**. Fórmese el cuadernillo correspondiente bajo la denominación y número **QUEJA ADMINISTRATIVA 001/2022, RELACIONADA CON EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 424/2021-S-4**.

Segundo.- Previo a emitir pronunciamiento alguno respecto a la queja planteada presuntamente por el ciudadano *****
jurídicamente indispensable que dicha persona se presente ante este tribunal para exhibir su documento firmado autógrafamente, esto al advertirse que fue presentado ante el Órgano Interno de Control de este Tribunal, por medio de su correo electrónico institucional, sin que se advierta firma al calce del mismo, lo cual no constituye una mera formalidad, sino tiene como finalidad el cercioramiento de los elementos antes indicados, en específico su voluntad.

Por tanto, este cuerpo colegiado, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹² y 22 de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del programa de reactivación gradual y ordenado de las actividades administrativas y jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad¹³, señala las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de **que comparezca a presentar su documento firmado autógrafamente, relativo a la queja presentada ante el Órgano Interno de Control y declinada a este Pleno el día trece de junio del presente año, relacionada con el juicio contencioso administrativo número 424/2021-S-4, así como ratifique dicho escrito**. Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos, de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

¹² “**Artículo 2.- Toda promoción escrita**, incluyendo la demanda, **deberá ser firmada por quien la formule**, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, otra persona lo hará a su ruego y el interesado estampará su huella digital, debiéndose presentar dicho promovente dentro del término de tres días hábiles, ante el Secretario de la Sala que conozca del asunto a ratificar el escrito de demanda; de lo contrario, la misma será desechada.”

¹³ “**Artículo 22. El público usuario también podrá enviar sus promociones** vía correos electrónicos institucionales, para lo cual deberá escanear su promoción firmada en formato PDF, (...).

Para tales efectos, la sala de que se trate deberá levantar constancia de la fecha y hora de recepción electrónica del documento, así como de su contenido y, en su caso, de los anexos, y mediante acuerdo citará al suscriptor para que en fecha y hora ahí establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa y bajo acreditamiento de la personalidad, comparezca a presentar su documento firmado autógrafamente y ratifique su firma (...).

(...)

(...)

En todos los casos, si el suscriptor no comparece en la fecha y hora citada o no cumple con los requisitos que le sean solicitados, la sala de que se trate podrá tener por no presentada la promoción o desechar la misma, por falta de firma autógrafa, o bien, acordar lo que en derecho corresponda.”

Se apercibe al ciudadano ***** que en caso de no acudir en la fecha antes señalada, se desechará de plano la queja presentada.

Es aplicable a lo anterior, por analogía, las Tesis Aisladas emitidas por la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido a continuación se inserta:

“Registro digital: 166575

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a. CV/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 70

Tipo: Aislada

RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO. Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.”

“Registro digital: 2016528

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a. XXII/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 862

Tipo: Aislada

REVISIÓN EN AMPARO. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE QUIEN INTERPONE UN RECURSO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, TIENE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO. Conforme al artículo 3o. de la Ley de Amparo, las promociones en los juicios de amparo deben formularse por escrito, mediante formato impreso o documento electrónico, debiendo contener, en el primer caso, la firma autógrafa del promovente y, en el segundo, su firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que la autógrafa. De esta manera, la firma de quien interpone un recurso o cualquier otro medio de defensa previsto en la Ley de Amparo, constituye un signo expreso e inequívoco de su voluntad de instar la nulidad de un acto ante el tribunal de amparo, razón por la cual, se traduce en un requisito esencial de validez que condiciona su procedencia, de ahí que si una promoción carece de la firma autógrafa o electrónica **procede su desechamiento**, ya que ello impide tener certeza de la autenticidad del documento, porque para probar la voluntad del recurrente es necesario tener certidumbre de su intención de interponer el medio de impugnación intentado.”

Tercero.- Toda vez que el ciudadano ***** no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones relacionadas con la presente queja, comuníquese esta determinación en el domicilio proporcionado para tal efecto en la demanda inicial del juicio contencioso administrativo número **424/2021-S-4**, el cual se invoca como **hecho notorio...**”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de **ACUERDO GENERAL S-S/009/2022, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2022, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022**. Consecuentemente, el Pleno aprobó: - - - - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/009/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2022, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

CUARTO.- En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/001/2022**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil veintidós.

QUINTO.- De igual forma, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/004/2022**, por el que modificó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la XI Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a fin de declarar inhábiles los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de abril de la presente anualidad.

SEXTO.- Asimismo, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del Acuerdo General **S-S/005/2022**, modificó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintidós, mismo que fue aprobado en la XIV Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós, a fin de declarar inhábiles el día viernes 6 de mayo de la presente anualidad.

SÉPTIMO.- Ahora bien, con el objeto de homologar los días inhábiles aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal para el mes de septiembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2022**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año 2022, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/001/2022 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO 2022.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 07 (ART. 22 LJA)
MARZO	LUNES 21 (ART. 22 LJA)
ABRIL	LUNES 11, MARTES 12, MIÉRCOLES 13, JUEVES 14 Y VIERNES 15 (ART. 22 LJA)
MAYO	JUEVES 05 Y VIERNES 6 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 20 (ART. 22 LJA)
JULIO	LUNES 18 AL VIERNES 29 (ART. 23 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	MIERCOLES 14, JUEVES 15 Y VIERNES 16 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	MARTES 1, MIÉRCOLES 2 Y LUNES 21 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	VIERNES 16 AL VIERNES 30 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado....” -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXVIII Sesión Ordinaria, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...